



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Viernes 29 de agosto	Número 163

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
- Resolución expedientes sancionadores. Págs. 3 y ss.
- Notificación propuesta de resolución. Págs. 5 y 6.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Normas Urbanísticas Municipales de Espinosa de los Monteros.* Págs. 6 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. *Subasta de las obras de «Urbanización de las calles Santa Ana y San Roque, 2.ª fase».* Pág. 23.
Subasta de las obras de «Urbanización de la calle San Nicolás, 2.ª fase». Pág. 23.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas del Valle de Valdebezana. *Adecuación del acotado de caza BU-10.661.* Págs. 23 y 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 25 de julio de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200306798/6938. - 136,80

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045607077	F FERNANDEZ	27503986	PUENTE DEL RIO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090402307439	R MARTIN	78037117	EL EJIDO	01-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045563967	M BABA RABANY	X2960424W	BARCELONA	06-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045563979	M BABA RABANY	X2960424W	BARCELONA	06-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045315698	L RODRIGUEZ	10036399	BARCELONA	07-06-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045623230	J SANCHEZ	37317935	BARCELONA	25-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045247000	L MARTIN	46567655	BARCELONA	17-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045650098	TRANSPORTES INTEGRAL URGEN	B48905905	BARAKALDO	26-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045584089	TRANSPORTES INTEGRAL URGEN	B48905905	BARAKALDO	26-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402336180	N LOIZAGA	22707153	BARAKALDO	08-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090402332987	J FERNANDEZ	22708793	BARAKALDO	29-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045639765	J ALEGRIA	22721934	BARAKALDO	05-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045637574	J ALEGRIA	22721934	BARAKALDO	05-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099045426741	PINTURAS URKO S L	B95083382	BASAURI	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402336269	J CARCEDO	14557884	BASAURI	08-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045227074	J DIAZ	12666944	BILBAO	27-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402336210	M GUTIERREZ	14595845	BILBAO	08-06-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
099402295032	F BARQUIN	14852221	BILBAO	09-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402336257	O GARCIA	30649793	BILBAO	08-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045566075	J JIMENEZ	30690976	BILBAO	07-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402335848	I MADARIAGA	72249349	BILBAO	10-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045257881	Z ALMEIDA	78905554	BILBAO	21-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402336518	A ELORRIAGA	78900736	DURANGO	15-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045577929	M LOPEZ	13066839	GALDAKAO	16-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045225843	J FEIJOO	34406199	GETXO	18-03-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045204888	J VIDAURRAZAGA	14607237	LAS ARENAS	23-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045461472	A SAGARDUY	30575585	LAS ARENAS GETXO	30-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099045207927	D INCERTIS	30682949	IGORRE	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402330863	A GONZALEZ	25596535	LEIDA	01-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045549820	ASTONDO OBRAS Y SUMINISTRO	B48751978	MUNGIA	06-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402333268	A VELASCO	20171352	SANTURTZI	28-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045578510	J RODRIGUEZ	72398329	SESTAO	09-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045648420	M GARRIDO	13133055	QUINTANADUEÑAS	13-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045628433	J GONZALEZ	13018156	ARANDA DE DUERO	28-05-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045627817	A AGUILERA	13110617	ARANDA DE DUERO	15-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045652836	V NIETO MARQUEZ	70712503	ARANDA DE DUERO	09-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045233244	S BALIL	X2533541E	BRIVIESCA	06-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045587900	ALMACENES GONZAR S A	A09112236	BURGOS	03-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045446902	HIPICA ARLANZON SL	B09285123	BURGOS	17-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045648316	AUTOESCUELA AUSIN SL	B09313933	BURGOS	08-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045567961	CONTRUCCIONES Y REFORMAS M	B09355389	BURGOS	03-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045648043	CAMPO SANTILLAN RAUL Y RUB	G09380445	BURGOS	10-06-2003	150,00		RDL 2822/98	010.1
090045564856	L RAMOS	X3617174X	BURGOS	12-01-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
090045624397	S SAEZ	13051865	BURGOS	05-06-2003	60,00		RD 13/92	036.
090045624415	A ESCOLAR	13068591	BURGOS	08-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045639881	M BLANCO	13068720	BURGOS	12-06-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045647579	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647580	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647520	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045647567	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045633647	R HERRERO	13122225	BURGOS	01-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045565629	R HERRERO	13122225	BURGOS	01-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099402322266	M MERINO	13125111	BURGOS	01-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402335265	P ANTON	13128692	BURGOS	04-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045648079	J CANTON	13132914	BURGOS	11-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402334856	L GARCIA	13139046	BURGOS	10-06-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045660043	J RODRIGUEZ	13149884	BURGOS	19-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402296188	M VARGAS	13154777	BURGOS	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045444966	M SALGADO	13158220	BURGOS	17-10-2002	800,00		L. 30/1995	002.1
090045611998	M ZORRILLA	71266878	BURGOS	09-06-2003	90,00		RD 13/92	154.
099402296190	I VARGAS	71268389	BURGOS	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045639868	A LIZARRAGA	71268781	BURGOS	13-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045648432	A LIZARRAGA	71268781	BURGOS	13-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045568436	B RIESCO	71281816	BURGOS	04-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045229411	R TAMAYO	71282467	BURGOS	07-06-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045578648	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045542459	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045648092	J LOPEZ	13076984	PALACIOS DE BENAIVE	11-06-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045580692	F MARCOS	X1663907H	MIRANDA DE EBRO	17-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
099402300908	S GUTIERREZ	13672252	MIRANDA DE EBRO	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045580515	D RUIZ DE LOIZAGA	71343285	MIRANDA DE EBRO	23-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045580527	D RUIZ DE LOIZAGA	71343285	MIRANDA DE EBRO	23-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045632564	J ESPINOSA	13072736	PRADOLUENGO	04-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045647610	J ESPINOSA	13072736	PRADOLUENGO	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045648064	A CASTRO	13115816	QUINTANAORTUÑO	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045449368	SAIZ PEÑA SL	B09380262	SOTRAGERO	30-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045633064	B JUEZ	13133925	SOTRAGERO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045449370	B JUEZ	13133925	SOTRAGERO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402328236	M DOMINGUEZ	52453668	RIBEIRA	13-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045566890	O BLANCO	71432463	LEON	03-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045595250	J SANCHEZ	11925011	SANTURDE	08-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045557165	J SANCHEZ	11925011	SANTURDE	08-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402335976	D VALBUENA	07501024	ALCOBENDAS	10-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045605949	L REVUELTA	02883017	EL ESCORIAL	16-04-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045618464	J DE CASTRO	02227689	GETAFE	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045618476	J DE CASTRO	02227689	GETAFE	07-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402327890	CARAVAN HOMES SL	B82386822	GRINÓN	10-05-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045629887	IMPORTACION EXPORTACION M	B80916687	MADRID	05-06-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090045628299	S TRAIAN	X2314523X	MADRID	22-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045580540	I ISFAN	X2785673M	MADRID	24-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402335514	F FLORES	02516479	MADRID	05-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045628068	J QUINTANILLA	08847685	MADRID	23-05-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090402324978	S GUTIERREZ	28599468	MADRID	12-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045612346	SANTOS TRANSPORTES EUROPEO	B82231846	TORREJON DE ARDOZ	20-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045608770	M OUACANI	X17994556	TRES CANTOS	27-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045617680	J ALVAREZ	02520403	VELILLA SAN ANTONIO	31-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045606590	J ROMERO	24807225	MALAGA	22-04-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045604891	J ROGAN	X3157159H	MIJAS	11-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045596316	TRANSPORTES BARBARIN VILLA	B08436206	ARRONIZ	30-05-2003	60,00		RD 13/92	014.2
099045473500	K NAFA	X1634193C	CORTES	09-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045564212	J ARANDA	42963879	BINISALEM	24-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045629796	B CIRPACI	X3771609T	SARDOMA VIGO	03-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045588370	M CONCHAS	72140338	CORRALES BUELNA	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045587923	M CONCHAS	72140338	CORRALES BUELNA	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045471684	TRANSPORTES SAN ROQUE ALCE	B39437108	PUENTE VIESGO	09-06-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045588654	AUTOMOCION CINCO S L	B39256185	SANTANDER	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402335423	G ARCE	20196456	SANTANDER	05-06-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045498239	A MARTINEZ	72115357	CASTRILLO DEL HAYA	03-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045599214	SEVITRANS DOS MIL S L	B41751934	SEVILLA	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045637975	M DE MIGUEL	16797236	CASAREJOS	30-05-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045617009	ZUBARIZ S L	B20680021	BEASAIN	05-06-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090402315497	M URRUZOLA	15909359	HERNANI	07-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045620835	TTES USABIAGA OLABERRIA SL	B20617437	IDIAZABAL	03-06-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045620550	J ARRIETA	72565578	MONDRAGON	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045596213	P AGUSTO	13125647	SAN SEBASTIAN	09-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045653634	AVIEXTRE SL	B80517840	YELES	11-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
099045223908	M SAN JOSE	12229479	ARROYO	02-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045653269	D BORJA	44916212	PEÑAFIEL	30-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402313245	J LLANA	09261905	VALLADOLID	13-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
090402324590	J ZEHOUANI	X3257427Y	VITORIA GASTEIZ	10-05-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045627842	L NEAGOE	X3340354H	VITORIA GASTEIZ	20-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045621190	J RAMA	16268893	VITORIA GASTEIZ	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045671077	A ZARATE	16295941	VITORIA GASTEIZ	02-06-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045576330	J RIVAS	16301669	VITORIA GASTEIZ	31-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045618490	J DIEGUEZ	34955208	VITORIA GASTEIZ	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090402334662	E PEREZ	72569093	VITORIA GASTEIZ	08-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045382705	J INCHAUSTI	17819571	ZARAGOZA	30-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o en-

tidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser

abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 25 de julio de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200306797/6939. - 149,62

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090402302340	F HERRERO	22097759	ELDA	19-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045610337	F MORENO	44392406	ALMANSA	12-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045186709	M CUBERIAS	72016547	ARRIGORRIAGA	01-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045473553	I MARINA	13234236	BARAKALDO	17-01-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090402321096	A MARTINEZ	14254483	BILBAO	22-04-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402321291	R FERNANDEZ	14561247	BILBAO	25-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045466500	M MODROÑO	14571939	BILBAO	04-02-2003	150,00		RD 13/92	099.1
090045542137	A ECHEPARE	14572365	BILBAO	02-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402304773	G VALLEJO	14600341	BILBAO	12-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045474296	F PALOMINO	14897303	BILBAO	02-02-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045576767	J DASILVA	16044268	BILBAO	12-05-2003	60,00		RD 13/92	015.5
090402322416	R CASTAÑARES	20220932	BILBAO	03-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402304669	R PAJARES	30634179	BILBAO	22-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402323603	J PIÑEIRO	72165202	BILBAO	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045573640	D FERNANDEZ	78876511	BILBAO	14-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045593157	J SERRANO	11906826	GALDAKAO	21-04-2003	60,00		RD 13/92	036.2
090402295220	T GARABIETA	14602312	GALDAKAO	26-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045373236	J DIAZ	78861077	GERNIKA-LUMO	27-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090402295401	J BILBAO	16043395	GETXO	27-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402303495	R PORTUGAL	22701206	GETXO	24-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402321205	I MARTIN	30670215	GORLIZ	25-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045551060	G MUÑOZ	22728868	LODOA	07-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402323585	M INUNCIAGA	78861595	IBARRURI MUXIKA	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402323573	M INUNCIAGA	78861595	IBARRURI MUXIKA	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402321217	J IBARZO	17845190	PORTUGALETE	25-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402308122	J CONDE	22717069	PORTUGALETE	24-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045244436	C CARRASCO	20170714	SANTURTZI	09-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402301814	R OSTA	20173369	SANTURTZI	13-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402323690	S MELGUIZO	20184197	SESTAO	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045464503	E MANZANEDO	13153270	AGUILAR DE BUREBA	14-05-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045390258	SALINERO E HIJOS SL	B09025032	ARANDA DE DUERO	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045632047	M PRIETO	71108212	ARANDA DE DUERO	05-04-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045410403	B BEN ABDELGHFOUR	X2202757R	BRIVIESCA	12-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045431753	T GONZALEZ	11079193	BRIVIESCA	22-01-2003	150,00		RD 13/92	094.2
090045631493	CONTRATAS Y SERVICIOS TORR	B09363987	BURGOS	03-04-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045348254	M EL HAMMIQUI	X3076817S	BURGOS	30-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045474788	J ALONSO	13014777	BURGOS	17-02-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045611603	J PARDO	13053287	BURGOS	20-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045448741	F ORTEGA	13099216	BURGOS	22-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402325570	L RIVAS	13108812	BURGOS	07-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045436590	M LOPEZ	13121484	BURGOS	28-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045638487	A ARANAIZ	13124453	BURGOS	26-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045463663	J PUENTE	13132435	BURGOS	06-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045603357	R RODRIGUEZ	13134363	BURGOS	06-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045186242	E PUIGDOMENECH	13135102	BURGOS	17-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
09004562033	V HERNANDEZ	13135187	BURGOS	01-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
09004562057	V HERNANDEZ	13135187	BURGOS	01-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
09004562045	V HERNANDEZ	13135187	BURGOS	01-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045615074	M NUÑEZ	13136209	BURGOS	13-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045312478	I QUINTANILLA	13139764	BURGOS	15-02-2003	60,00		RD 13/92	127.2
090402314810	J MARTIN	13158611	BURGOS	20-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045180148	I CRISTOBAL	13159908	BURGOS	26-03-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045568450	R TEJERO	13168730	BURGOS	11-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045601622	J PAISAN	13169549	BURGOS	09-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402322751	M HORTIGUELA	13263118	BURGOS	11-04-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045567304	D JIMENEZ	16247612	BURGOS	08-03-2003	150,00		RD 2822/98	032.3
090045567353	D JIMENEZ	16247612	BURGOS	08-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045567365	D JIMENEZ	16247612	BURGOS	08-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045568424	J JIMENEZ	30690976	BURGOS	27-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045446197	F RETAMOSA	50178914	BURGOS	30-03-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
090045616522	J LOPEZ	71264416	BURGOS	08-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045599299	C CELIS	71272803	BURGOS	09-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045599305	C CELIS	71272803	BURGOS	09-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045444656	E PEREZ	71286743	BURGOS	07-02-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090402325510	J TORRE	72010158	BURGOS	06-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045248491	H POZA	71255797	CAMPILLO DE ARANDA	28-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045472251	B MARTINEZ	14543265	ESPINOSA DE MONTEROS	06-05-2003	90,00		RD 13/92	041.1
090045597564	A ANDINO	71338854	MEDINA DE POMAR	12-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045413738	W ZHUNIO	X3585355T	MIRANDA DE EBRO	04-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045414482	M DOS SANTOS	16035270	MIRANDA DE EBRO	15-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045580230	T RUIZ	16525132	MIRANDA DE EBRO	02-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402300780	A VELEDA	72726257	MIRANDA DE EBRO	08-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045205832	G VALLEVA	X4566392H	SALAS DE INFANTES	27-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045256050	M RUIZ	13248020	QUINTANA MARTIN GA	12-04-2003	90,00		RD 13/92	143.1
090045256049	M RUIZ	13248020	QUINTANA MARTIN GA	12-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
090402322120	P SOTO	13287760	VALLUERCANES	30-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045634093	ARTESMA SL	809265208	VILLALBILLA BURGOS	29-04-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090402325648	M GUTIERREZ	13089129	VILLARIEZO	08-05-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045598702	V PEREZ	09285811	GRAO CS	12-05-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045432460	F GENOVER	40511989	PALAFRUGELL	07-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045609190	A SUAREZ	30624395	LAS VENTAS	13-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045604878	F ARIAS	10016454	FUENTESNUEVAS	11-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045434330	R ALONSO	16535047	CIHURI	08-11-2002	100,00		RD 13/92	084.1
090045238564	A AHMED	X1674351C	HARO	24-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045274465	J SANZ	14875580	HARO	23-02-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045218450	J VITORES	16573448	STO DOMINGO CALZADA	01-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045582901	D REMO	09045129	ALCALA DE HENARES	25-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402312782	F VAZQUEZ	07499970	ALCOBENDAS	23-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045605640	G SERRANO	04126598	ALCORCON	24-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402304591	P EMA	50842201	COLMENAR VIEJO	22-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045280416	G STEFANOV	X4067678J	GETAFE	23-01-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402323305	J PEÑA	14904641	PERALES DEL RIO	28-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045468375	BBVA RENTING SA	A28448694	MADRID	05-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045462180	SERVICIOS GENERALES DEL ME	A28586345	MADRID	07-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045436714	METALIMPEX IBERICA S A	A39039862	MADRID	28-01-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090402321564	H MONCADA	X3378085Y	MADRID	26-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045585380	M DAVICOS	X3378741H	MADRID	19-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045553731	A ORTEGA	01085854	MADRID	17-04-2003	60,00		RD 13/92	018.1
090045472184	D GARCIA	01182466	MADRID	21-04-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402283861	G AUVRAY	01377032	MADRID	14-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045570650	M RUBIO	01926537	MADRID	21-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045390090	R ALBA	02897006	MADRID	17-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402312903	M MONTES	17995816	MADRID	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402291560	J ORTIZ MORENO	18598725	MADRID	02-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402320742	F GIMENO	29103030	MADRID	19-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045472111	L RODRIGUEZ	47019495	MADRID	17-04-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045296497	F ORTIZ	50084944	MADRID	14-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045571502	P ZAPARDIEL	50423224	MADRID	05-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045608896	O PIQUERAS	50979404	MADRID	05-05-2003	PAGADO		RD 2822/98	026.1
090045611275	O PIQUERAS	50979404	MADRID	05-05-2003	PAGADO		RD 2822/98	026.1
090402304827	J ELVIRA	51349692	MADRID	15-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402321539	J CABALLERO	51640478	MADRID	26-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045583978	J GOMEZ	52861798	MADRID	14-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402324371	J MUÑOZ	23255164	LORCA	07-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045551357	M NUÑEZ	45701562	BURLADA	10-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045478885	R EL OGDÍ	X2082716C	OLAZAGUTIA	02-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045547100	S BLANCO	13911640	CABEZON LA SAL	27-01-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045557335	F AYLLON	30627892	CASTRO URDIALES	21-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045472202	E ASENSIO	14950857	BOO DE PIELAGOS	21-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
090402299984	G DE COS	72147528	GANDARRILLA	30-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045471647	A PASAMISI	S 002222	SANTANDER	12-05-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402319030	B RODRIGUEZ	14702674	SANTANDER	04-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045610430	A JUNCOSA	37728172	ALMAZAN	18-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402322246	A MARTINEZ	72777331	VINUESA	30-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045607211	J MANZANO	15351090	BERGARA	02-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045607200	J MANZANO	15351090	BERGARA	02-05-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045574175	F ELBUSTO	44138966	DONOSTIA	02-05-2003	150,00		RD 13/92	084.3
090045598647	S DEAGRA	34721565	ELGOIBAR	04-05-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045462105	A VALDES	35204143	HERNANI	15-01-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402313737	G RUIZ DE MUNAIN	15244826	IRUN	12-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402323123	C GARCIA	15253688	IRUN	26-04-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045602031	F EXPOSITO	16287957	MONDRAGON-	28-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045573493	F URRUTIA	16285273	ONATE	26-04-2003	150,00		RD 13/92	101.1
090402288688	I IRAOLA	34094301	SAN SEBASTIAN	06-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402313701	N DURAN	72479136	SAN SEBASTIAN	12-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045555855	I ARREGI	72442136	ZARAUZ	01-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402323639	J ECHAVE	72467818	ZARAUZ	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045561119	R SANCHEZ	04108915	TALAVERA DE LA REINA	03-02-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045558911	R D AGOSTA	X2259157M	VALENCIA	02-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045245337	L ABAD	16808411	VALLADOLID	09-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045601713	C FAIA	X1274643Y	VITORIA GASTEIZ	15-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045473723	M RODRIGUEZ	11949406	VITORIA GASTEIZ	10-02-2003	60,00		RD 13/92	109.1
090045601798	L ALZOLA	16204460	VITORIA GASTEIZ	21-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045604611	D MARROQUIN	44672798	VITORIA GASTEIZ	26-04-2003	150,00		RD 13/92	080.3
090045217100	S BARRUL	71276105	VITORIA GASTEIZ	23-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045559861	M PALACIOS	X3251168A	ZARAGOZA	12-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045574503	A ROMO	45685995	EL MADERAL	21-04-2003	90,00		RD 13/92	167.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial de Estado» de 14-1-99), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la propuesta de resolución:

N.º expediente: BU-1844/02. Nombre y apellidos: César Lerga Aguilera. Identif.: 44617022N. Domicilio/Localidad: Calle Rosario, 11-1.º, Villava/Atarrabia. Precepto infringido: Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana.

Cuantía euros: 390,66 y destrucción de sustancia.

Burgos, a 13 de agosto de 2003. — El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200307216/7188. — 18,03

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 10 de julio de 2003 de Aprobación Definitiva. — Normas Urbanísticas Municipales de Espinosa de los Monteros.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NNUUMM de Espinosa de los Monteros, que incluye los núcleos de Espinosa, Bárcenas, Las Machorras, Para, Quintana de los Prados y Santa Olalla. Estas Normas clasifican el suelo en:

- Suelo urbano, consolidado y no consolidado.
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico, dividido en estas categorías:
- Con protección:

Categoría A: Suelo rústico con protección natural: Montes.

Categoría B: Suelo rústico con protección natural: Cursos de agua.

Categoría C: Suelo rústico con protección cultural: Yacimientos arqueológicos.

Categoría D: Suelo rústico-asentamientos tradicionales: Cabañas pasiegas.

Categoría E: Área de protección Ojo Guareña.

- Común.

Dentro del espacio natural de Ojo Guareña distingue dos categorías:

— Suelo rústico de protección especial de interés para la conservación.

— Suelo rústico de protección especial de la cuenca hidrológica del complejo Kárstico.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Esta aprobación se realiza sin perjuicio de las actuaciones municipales en materia de disciplina urbanística que pueda realizar el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200306997/6983.- 1.627,06

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

— ENCABEZAMIENTO

— ACUERDO

— INDICE

— Memoria vinculante:

Capítulo 1.— Introducción

Capítulo 2.— Propuesta de Planeamiento

Capítulo 3.— Normas de Protección

Capítulo 4.— Desarrollo, gestión y ejecución del Planeamiento

— Normas Urbanísticas:

Título I.— Disposiciones generales

Título II.— Régimen urbanístico del suelo

Título III.— Desarrollo de las Normas Urbanísticas

Título IV.— Normas de protección

Título V.— Desarrollo, gestión y ejecución del Planeamiento

Anexo 1: Fichas particulares de actuación

Anexo 2: Fichas particulares de unidades de actuación en suelo urbano

Anexo 3: Fichas particulares de sectores en suelo urbanizable

— Catálogo 1

— Catálogo 2

— Catálogo 3

— Catálogo 4

— PLANOS:

I-1.— Emplazamiento-situación

I-2.— Topográfico del término

I-31.— Espinosa de los Monteros

I-32.— Topográfico Núcleo Bárcenas

I-33.— Topográfico Núcleo Para

I-34.— Topográfico Núcleo Quintana de los Prados

I-35.— Topográfico Núcleo Santa Olalla

I-4.— Red viaria

I-51.— Propiedad del suelo urbano-Espinosa de los Monteros

I-52.— Propiedad del suelo urbano-Bárcenas

- I-53.— Propiedad del suelo urbano-Para
- I-54.— Propiedad del suelo urbano-Quintana de los Prados
- I-55.— Propiedad del suelo urbano-Santa Olalla
- I-61.— Edificación usos Espinosa de los Monteros
- I-62.— Edificación usos Pedanías
- I-71.— Abastecimiento de agua Espinosa de los Monteros
- I-72.— Abastecimiento de agua Pedanías
- I-81.— Saneamiento Espinosa de los Monteros
- I-82.— Saneamiento Pedanías
- I-91.— Alumbrado Espinosa de los Monteros
- I-92.— Alumbrado Pedanías
- I-10.— Normativa Urbanística vigente término
- I-101.— Normativa Urbanística vigente Espinosa de los Monteros
- I-102.— Normativa Urbanística vigente P.E.R.I. Espinosa de los Monteros
- I-103.— Normativa Urbanística vigente Pedanías
- I-11.— Montes de utilidad pública Espinosa de los Monteros
- P-1.— Clasificación término Espinosa de los Monteros
- P-21.— Ordenación general clasificación de suelo-núcleo de Espinosa de los Monteros
- P-21a).— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Espinosa de los Monteros
- P-21b).— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Espinosa de los Monteros
- P-21c).— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Espinosa de los Monteros
- P-22.— Ordenación general. Clasificación de suelo Pedanías
- P-22.— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo Bárcenas
- P-23.— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Para
- P-24.— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Quintana de los Prados
- P-25.— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Santa Olalla
- P-26.— Ordenación general. Clasificación de suelo. Núcleo de Las Machorras
- P-31a).— Ordenación detallada: Calificación Espinosa de los Monteros
- P-31b).— Ordenación detallada: Calificación Espinosa de los Monteros
- P-31c).— Ordenación detallada: Calificación Espinosa de los Monteros
- P-32.— Ordenación detallada: Calificación Bárcenas
- P-33.— Ordenación detallada: Calificación Para
- P-34.— Ordenación detallada: Calificación Quintana de los Prados
- P-35.— Ordenación detallada: Calificación Santa Olalla
- P-36.— Ordenación detallada: Calificación Las Machorras
- P-41a).— Alineaciones y rasantes Espinosa de los Monteros
- P-41b).— Alineaciones y rasantes Espinosa de los Monteros
- P-41c).— Alineaciones y rasantes Espinosa de los Monteros
- P-5.— Patrimonio cultural Espinosa de los Monteros

— MEMORIA VINCULANTE

— NORMAS URBANÍSTICAS

* * *

MEMORIA VINCULANTE

CAPITULO I. — INTRODUCCION

1.1. — *Objeto del documento*

El presente documento constituye la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales, que configuran el documento de planeamiento que sustituye tras su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo a las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Espinosa de los Monteros.

Para la ordenación urbana integral del territorio municipal está instituida la figura de las Normas Urbanísticas Municipales, que ordena todas las actividades urbanas que requieren ubicación territorial.

El artículo 43 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León señala que: Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

1.2. — *Equipo redactor*

El presente documento ha sido redactado por un equipo multidisciplinar dirigido por J. Raúl del Amo Arroyo, Arquitecto.

1.3. — *Antecedentes en Planeamiento Urbanístico en el municipio*

Espinosa de los Monteros posee Normativa Urbanística propia al contar con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que cuentan con aprobación definitiva de fecha 12 de noviembre de 1990.

En fecha de 3 de julio de 1972 se incoa expediente de declaración de conjunto histórico artístico de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de fecha 11 de abril de 1995, se aprueba definitivamente el documento de Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Espinosa de los Monteros.

El 9 de mayo de 1995, se produce la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros.

Por Orden de 13 de diciembre de 1995, se declara nulo de pleno derecho el expediente de Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Espinosa de los Monteros aprobado en fecha 11 de abril de 1995.

Por Orden de 22 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se anulan ciertas determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior de Espinosa de los Monteros aprobado en fecha 9 de mayo de 1995.

1.4. — *La conveniencia de la revisión del Planeamiento vigente*

1.º — Las vicisitudes ocurridas en materia de Planeamiento Urbanístico en el municipio de Espinosa de los Monteros, señaladas en el apartado anterior.

2.º — La adaptación y revisión de las Normas Subsidiarias Municipales supone para Espinosa de los Monteros la oportunidad de poder aplicar de manera plena y en el menor plazo posible el nuevo régimen urbanístico vigente:

— Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

— Artículos vigentes del texto refundido de 1992 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— Texto vigente del texto refundido de 1976 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

— Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

– Reglamentos de desarrollo de la legislación urbanística general.

3.º – Porque durante la vigencia de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 12 de noviembre de 1990, no se han obtenido los objetivos planteados en un principio, habiéndose construido excesivamente en altura alterando la tipología edificatoria tradicional y con ello la imagen de la villa.

4.º – Porque la configuración de la mayoría de Unidades de Actuación planteadas ha dificultado cuando no ha imposibilitado la gestión urbanística, planteando suelos urbanos clasificados pero con su desarrollo congelado «sine die».

5.º – Por ser preciso clasificar como urbanos suelos que reglamentariamente lo son.

6.º – Por clarificar la relación entre Normativa General (Normas Urbanísticas Municipales) y Normativa de Desarrollo (Plan Especial de Reforma Interior).

1.5. – Situación y antecedentes

La información urbanística precedente y su análisis, el documento de planeamiento vigente, así como las sesiones de trabajo con los representantes municipales, sirvió de base para el desarrollo del avance de planeamiento presentado desarrollado en este documento de Normas Urbanísticas Municipales, conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística vigente.

Las Normas Urbanísticas Municipales constituirán el documento de planeamiento capaz de establecer las condiciones urbanísticas y edificatorias del término municipal de Espinosa de los Monteros, siendo en el momento de su aprobación definitiva, de obligado cumplimiento.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales contienen entre otras cosas, la definición de la estructura general del territorio, la clasificación del suelo, el señalamiento de usos globales, y la Normativa Urbanística.

Estas normas han sido sometidas al proceso de participación pública contemplada en la legislación vigente, para recoger las sugerencias y alegaciones pertinentes acerca de la Ordenación propuesta.

1.6. – Análisis de la información

Analizadas las sugerencias y alegaciones recogidas, se procedió a la modificación del documento, elevándose a la Corporación Municipal para la aprobación del documento de Normas Urbanísticas de Espinosa de los Monteros.

En el momento de su aprobación definitiva, el ámbito espacial de las Normas Urbanísticas Municipales de Espinosa de los Monteros, y el ámbito temporal tiene, en principio, carácter indefinido, existiendo los supuestos de revisión y modificación que la legislación urbanística establece.

1.7. – Participación ciudadana

Con referencia a lo citado en apartados anteriores, elaborado el Avance de Planeamiento, una vez que los trabajos adquirieron el suficiente grado de desarrollo, se expuso al público, para que durante un periodo de exposición superior al mes, se remitieran cuantas sugerencias se consideraron oportunas y, en su caso, alternativas de planeamiento. Un segundo periodo de exposición al público tuvo lugar tras la aprobación inicial del Documento para Tramitar de las Normas Urbanísticas Municipales.

Fue durante la información pública del documento, el momento oportuno y conveniente para que los particulares participaran en la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, aportando ideas, sugerencias y alternativas distintas a las propuestas en el documento.

Estas Normas Urbanísticas Municipales presentan un contenido técnico, como corresponde a la elección del modelo de asentamiento.

1.8. – Problemas urbanísticos detectados tras el análisis de la información urbanística

– Diferencias en los grados de urbanización de las distintas zonas del casco urbano.

– Introducción de tipologías edificatorias con escaso control de impacto visual, como la edificación plurifamiliar en altura.

– Exceso de altura de nuevas construcciones.

– Tratamiento dado a las plantas bajas de estos inmuebles, en general, destinados a aparcamientos cerrados, lo que otorga a las fachadas excesiva frialdad eliminando contrastes de planos y sombras que ablandarían las composiciones.

– Los nuevos edificios no se han preocupado de acompañarse de un entorno más natural, y se han resuelto, en general, con urbanización dura.

– Dificultad en conseguir un adecuado equilibrio entre el coste económico que supone la restauración de edificios que presentan algún tipo de protección por su catalogación en el Plan Especial de Reforma Interior y las posibilidades del mismo.

– Otro problema relacionado con el patrimonio edificado es el derivado de su antigüedad. En ocasiones edificios protegidos, contienen cantidad de elementos muy deteriorados, precisamente aquéllos que les hacen merecedores de tal protección.

1.9. – Objetivos urbanísticos

Este documento se ha producido en coherencia con las siguientes metas:

– Diseñar una Ordenación del Territorio que coordine las actividades productivas, el desarrollo urbano y el medio físico.

– Mantenimiento del medio natural.

– Establecer una estructura urbana capaz de acoger demandas residenciales, industriales, agrícolas, dotacionales, viarias, etc...

– Mejorar las condiciones de vida de la población existente.

– Posibilitar la acogida de nueva población que fije su vivienda habitual o segunda residencia.

– Mantener los aspectos tradicionales e interesantes de la arquitectura local y su potenciación.

– Resolución de déficits de equipamiento e infraestructuras básicas.

– Fomento de la consolidación de vacíos urbanos.

– Defensa y fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícola-ganaderas y de la implantación de pequeña industria.

– Posibilitar las inversiones en obras públicas y sus subvenciones.

– Fomento y control de la disciplina urbanística.

– Posibilitar la gestión urbanística más adecuada y realista para el desarrollo urbano.

1.10. – Recomendaciones

Los objetivos a conseguir con el siguiente planeamiento se han ordenado por sectores temáticos en relación con los sectores analizados en el documento de información, como son el medio físico, la población, la economía, la edificación y los equipamientos y servicios.

A la vez se proponen unas recomendaciones generales que el planeamiento ha de tener en cuenta para alcanzar estos objetivos.

1.10.1. – Medio físico

– Proteger los espacios de valor ecológico que se determinan.

– Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en suelo rústico, para evitar su degradación.

– Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, el río Trueba y sus otros cauces, así como las aguas subterráneas y las masas forestales, impidiendo su contaminación y degradación.

Se recomienda la necesidad de realizar una Ordenación Territorial adecuada que coordine el desarrollo urbano y el medio físico creando un equilibrio entre ellos.

Señalamiento de las zonas que sean objeto de una especial protección, estableciendo una serie de medidas encaminadas a garantizar la misma. Asimismo se especifica claramente la posibilidad de intervención en el suelo urbanizable.

Delimitación de las zonas de afección de los ríos y cauces. Regulación de la posibilidad de vertidos incontrolados.

1.10.2. – Población

– Mejorar las condiciones de vida de la población residente.

– Evitar la salida y posibilitar la vuelta de población.

– Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia fuera de la Villa, dadas las condiciones naturales de Espinosa de los Monteros y sus inmejorables condiciones.

Se recomienda la localización de equipamientos, mejora de la edificación, calificación del suelo destinado a nuevas extensiones sobre todo de carácter residencial pero sin olvidar el sector primario agrícola.

1.10.3. – Economía

– Proteger e impulsar la principal actividad actual: La ganadería.

– Posibilitar la instalación de pequeñas industrias-almacenes relacionadas o no con el sector agropecuario, garantizando su compatibilidad con el medio físico y urbano de la zona.

– Espinosa de los Monteros carece de un polígono agro-industrial o industrial en suelo específico.

– Se recomienda llevar a cabo la ordenación de los recursos naturales, posibilitando la potenciación agrícola y ganadera, así como la localización de suelo que posibilite la implantación de naves industriales debidamente integradas. Impulsar la actividad económica general, buscar un incremento en las participaciones y subvenciones de las Administraciones así como la iniciativa particular, local o exterior para su implantación en el futuro polígono industrial.

– Fomento del turismo rural, mediante la potenciación de la implantación de casas o posadas de turismo rural de amplia difusión en otras comarcas, en especial, dadas las óptimas condiciones del entorno artístico-medioambiental y etnográfico del municipio.

– Explotación regulada de la situación geográfica y orográfica del municipio en el nuevo parque de aerogeneradores a instalar en la comarca de Merindades con estricto control medioambiental y de impacto de tales instalaciones.

1.10.4. – Edificación

– La villa de Espinosa de los Monteros posee un importante patrimonio edificado, que se encuentra en diferente estado de conservación. Junto al patrimonio religioso hay un importante número de ejemplos de arquitectura civil de diversas épocas de notable interés.

– Por otro lado, el resto del casco posee gran número de viviendas, asimismo en distintos estados de conservación. Parte del caserío está deshabitado, habiendo gran número de casas que son habitadas en temporada vacacional.

– Se perseguirá el potenciar la mejora de la vivienda rural.

– Fomentar el uso del patrimonio inmobiliario existente de carácter tradicional, haciendo compatibles las necesarias operaciones de rehabilitación y reforma con las características tipológicas de la arquitectura autóctona.

– Posibilitar nuevas extensiones, tanto para completar los núcleos actuales como para implantar urbanizaciones fuera de éstos con garantías de integración en la vegetación y el paisaje.

– Mantener los aspectos más interesantes de la trama urbana del núcleo, así como los aspectos estructurales del mismo.

– Proteger los elementos arquitectónicos de interés histórico-artístico.

– Mantenimiento y mejora de las áreas de interés natural o paisajístico en las proximidades del núcleo, para el mejor disfrute de la población.

– Fomento y control de la disciplina urbanística a fin de evitar edificaciones inadecuadas.

Se recomienda la necesidad de una intervención económica que potencie la mejora de la vivienda rural para su reparación y mejora en base a medidas de fomento y apoyo a la rehabilitación y reutilización del patrimonio inmobiliario existente. Lógicamente, ésta es una labor de ámbito claramente supramunicipal o provincial.

Se recomienda también el mantenimiento de la estructura urbana existente y procurando mejorar la misma, así como la catalogación de los elementos de interés y la incorporación al sistema de zonas verdes o espacios protegidos de las áreas de valor natural y paisajístico próximas.

Un aspecto fundamental es la necesidad de un control de la disciplina urbanística en beneficio del interés general de la colectividad, por medio de la concesión de licencias de obras, el visado y otros medios encaminados al control de la legalidad.

1.10.5. – Equipamientos y servicios

Equipamientos:

– Dotar al núcleo de aquellos equipamientos deficitarios, mejorar los existentes, así como prever los necesarios en las nuevas extensiones.

– Acondicionar las áreas arboladas o de interés natural y cultural como zonas de paseos o parques a nivel de municipio.

Se recomienda el señalamiento pormenorizado de los equipamientos tipo, extensión y situación en base a las necesidades reales así como la delimitación y tratamiento para las zonas de interés.

Fomentar las actividades socio-culturales apoyadas por la Administración y la participación y gestión vecinal de los equipamientos a través de la creación de entidades de tipo asociativo y vecinal.

En cuanto a elementos de equipamiento comunitario se prevén las siguientes consideraciones que deberá decidir en su momento la Corporación Municipal:

– Se decide la futura ubicación de la instalación del cementerio de Espinosa de los Monteros, que se plantea manteniendo su actual ubicación.

– Se incide en la necesidad de controlar los vertidos de escombros, estableciendo una sola ubicación.

– Es fundamental dar solución a la depuración de aguas residuales, previendo la instalación de una depuradora, o bien optando por la conducción de los residuos líquidos fecales a un punto de depuración a nivel de comarca del Trueba.

Infraestructuras:

– Mejora de las infraestructuras existentes.

– Rediseño de los sistemas generales, redes, viarios, enlazando con las nuevas extensiones que se definan de acuerdo con sus necesidades.

Se recomienda la planificación y definición para las mejoras y ampliación de las estructuras y sistemas generales tanto en los núcleos como en las posibles expansiones.

NORMAS URBANISTICAS

ORDENANZA N.º 1. – USO RESIDENCIAL.
EDIFICACION CERRADAArtículo 28. – *Definición*

Esta ordenanza comprende las parcelas de suelo edificadas o edificables según una tipología de edificación cerrada, ajustada o no a la alineación principal pero cuyo perímetro y superficie construible está definida en la parte gráfica de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 29. – *Tipo de Ordenación*

Estas Normas Urbanísticas contienen la ordenación detallada de estos terrenos, de la que su parte gráfica se encuentra reflejada para cada parcela de suelo en el Plano de Ordenación.

Una parte de esta categoría de suelo se encuentra incluida en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico.

La protección ambiental del casco antiguo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento de su aspecto tradicional y la adaptación de las futuras rehabilitaciones o incorporaciones a aquél, así como el mantenimiento de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Artículo 30. – *Condiciones de uso*

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar o plurifamiliar siendo compatibles los usos:

Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios y almacén agrícola con la salvedad del párrafo siguiente.

En este último caso se consideran dentro de ordenación las naves existentes en la actualidad, si bien se fomentará su conversión en uso residencial, desplazando estos otros usos productivos a suelo rústico o a polígono específico, pudiéndose realizar en las existentes, operaciones de mantenimiento y reparación, nunca mejora o ampliación.

Artículo 31. – *Condiciones de edificación*

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – *Tipología:*

Está señalada en el plano de ordenación y se grafía con las siguientes siglas:

M-n.º. – Edificación limitada por alineaciones interiores señaladas siendo el 2.º dígito el número de plantas grafiado.

En esta tipología sólo será ocupable la superficie delimitada por el perímetro edificable.

La edificabilidad se calcula en función de la superficie limitada por el perímetro de la superficie ocupable por el número de plantas admitido.

El resto de la parcela no grafiada como edificable será destinada a zona verde privada o espacio libre de edificación.

2. – *Alineaciones:*

La alineación oficial está establecida en el plano de ordenación, aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente en edificaciones con alineación al vial, o bien a los cerramientos de parcela que no deban ser retranqueados en otros casos.

– La alineación deberá ser una línea recta que una los extremos del frente de parcela, eliminando desplomes de fachada, curvaturas, defectos de construcción.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiado en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el

ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – *Parcela mínima:*

La parcela catastral existente siendo en caso de parcelaciones de 150 m.² en parcelaciones, permitiéndose una sola vivienda por parcela.

4. – *Frente de parcela mínimo:*

El frente de parcela mínimo será el catastral existente o en caso de parcelaciones de al menos 6 m.

5. – *Número de plantas máximo:*

El número máximo de plantas sobre rasante será el señalado en los planos de ordenación.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – *Altura máxima:*

La altura máxima al alero se regula de la siguiente manera:

Se establece la siguiente equivalencia entre el número máximo de plantas y la altura en metros, de tal forma que a cada planta se le asigna una altura de 3 metros.

Se propiciará la igualdad de alturas al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas, cuando sean de igual tipología.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

La diferencia de altura entre la cumbre y el alero será como máximo de 4,50 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con las limitaciones señaladas en los números anteriores, si bien, computará su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre y computará como planta cuando su realce en fachada (distancia entre la cara superior del forjado de entrecubierta y la intersección del plano de fachada sin vuelo y el plano superior del forjado inclinado de cubierta) sea superior a 1,00 metro.

7. – *Condiciones estéticas:*

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos existen en el entorno.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

No se permiten vuelos ciegos en fachadas. Los balcones, miradores o solanas que sobresalgan del plano de fachada sólo podrán ejecutarse según composición y materiales tradicionales y en calles cuyo ancho sea superior a 6 metros, pudiendo sobresalir del plano de fachada una dimensión inferior al 10% del ancho de la calle y con un máximo de 90 cms.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional, es decir, en lo posible en acabados en madera, imitación madera o colores oscuros, o bien otros colores en que se justifique su empleo tradicional en concreto en edificaciones del entorno.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento.

La pendiente máxima de los faldones de cubierta será del 45%.

Los aleros podrán volar un máximo de 60 cms.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

8. – Plazas de aparcamiento:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción.

Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado standard de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

* * *

ORDENANZA N.º 2. – USO RESIDENCIAL. EDIFICACION EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR

Artículo 32. – Definición

Esta ordenanza comprende las parcelas de suelo edificadas o edificables según una tipología de edificación en altura con una configuración de vivienda plurifamiliar, en general, constituida por un edificio con un solo portal de acceso y que sirve a varias viviendas.

Artículo 33. – Tipo de ordenación

Estas Normas Urbanísticas contienen la ordenación detallada de estos terrenos, de la que su parte gráfica se encuentra reflejada para cada parcela de suelo en el Plano de Ordenación.

La posición de las edificaciones correspondientes a esta Ordenanza, es fija y se grafía en los planos de las Normas Urbanísticas, salvo los suelos delimitados en actuaciones aisladas o en unidades de actuación, cuya delimitación es orientativa, si bien será vinculante el número máximo de plantas y la superficie ocupable.

Una parte de esta categoría de suelo se encuentra incluida en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico.

La protección ambiental del casco antiguo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento de su aspecto tradicional y la adaptación de las futuras rehabilitaciones o incorporaciones a aquél, así como el mantenimiento de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Artículo 34. – Condiciones de uso

El uso característico es el residencial en vivienda plurifamiliar siendo compatibles los usos:

Residencial unifamiliar, comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios.

Artículo 35. – Condiciones de edificación

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Corresponde esta ordenanza a las áreas o suelos grafiados con las siglas VM-n.º que permite la edificación de tipología plu-

rifamiliar limitada por alineaciones interiores señaladas en los planos de ordenación, siendo el 2.º dígito el número de plantas grafiado.

La tipología de vivienda plurifamiliar puede convertirse en vivienda unifamiliar en hilera, pero no al contrario.

En esta tipología la edificabilidad se calcula en función de la superficie limitada por el perímetro de la superficie ocupable grafiada en planos por el número de plantas admitido.

2. – Alineaciones:

La alineación oficial está establecida en el plano de ordenación con la salvedad realizada en cuanto a posición de la edificación señalada en el artículo 33, aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente en edificaciones con alineación al vial, o bien a los cerramientos de parcela que no deban ser retranqueados en otros casos.

– La alineación deberá ser una línea recta que una los extremos del frente de parcela, eliminando desplomes de fachada, curvaturas, defectos de construcción.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiado en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente siendo en caso de parcelaciones de 150 m.².

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela mínimo será el catastral existente o en caso de parcelaciones de al menos 10 m.

5. – Número de plantas máximo:

El número máximo de plantas sobre rasante será el señalado en los planos de ordenación.

El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – Altura máxima:

La altura máxima al alero se regula de la siguiente manera:

Se establece la siguiente equivalencia entre el número máximo de plantas y la altura en metros, de tal forma que a la planta baja se le asigna una altura de 4 metros y al resto de plantas se le asigna una altura de 3 metros.

Se propiciará la igualdad de alturas al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas, cuando sean de igual tipología.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

La diferencia de altura entre la cumbre y el alero será como máximo de 4,50 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con las limitaciones señaladas en los números anteriores, si bien, computará su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre y computará como planta cuando su realce en fachada (distancia entre la cara superior del forjado de entrecubierta y la intersección del plano de fachada sin vuelo y el plano superior del forjado inclinado de cubierta) sea superior a 1 metro.

7. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillaría en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos existen en el entorno.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

No se permiten vuelos ciegos en fachadas.

Los balcones, miradores o solanas que sobresalgan del plano de fachada sólo podrán ejecutarse según composición y materiales tradicionales y en calles cuyo ancho sea superior a 6 metros, pudiendo sobresalir del plano de fachada una dimensión inferior al 10% del ancho de la calle y con un máximo de 90 cms.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional, es decir, en lo posible en acabados en madera, imitación madera o colores oscuros, o bien otros colores en que se justifique su empleo tradicional en concreto en edificaciones del entorno. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural,

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será del 45%.

Los aleros podrán volar un máximo de 60 cms.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

8. – Plazas de aparcamiento:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción. Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado standard de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

* * *

ORDENANZA N.º 3. – USO RESIDENCIAL. EDIFICACION EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA

Artículo 36. – Definición

Esta ordenanza comprende las parcelas de suelo edificadas o edificables según una tipología de edificación en tipología de vivienda unifamiliar pero con una configuración de vivienda agrupada o en hilera.

Artículo 37. – Tipo de ordenación

Estas Normas Urbanísticas contienen la ordenación detallada de estos terrenos, de la que su parte gráfica se encuentra reflejada para cada parcela de suelo en el Plano de Ordenación. La posición de las edificaciones correspondientes a esta Ordenanza, es fija y se grafía en los planos de las Normas Urbanísticas, salvo los suelos delimitados en Actuaciones Aisladas o en Unidades de Actuación, cuya delimitación es orientativa, si bien será vinculante el número máximo de plantas.

Una parte de esta categoría de suelo se encuentra incluida en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico. La protección

ambiental del casco antiguo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento de su aspecto tradicional y la adaptación de las futuras rehabilitaciones o incorporaciones a aquél, así como el mantenimiento de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo.

Artículo 38. – Condiciones de uso

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos:

Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios, edificaciones auxiliares.

Artículo 39. – Condiciones de edificación

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Corresponde esta ordenanza a las áreas o suelos grafiados con las siglas VUH-n.º edificación de tipología unifamiliar agrupada que puede presentar unos retranqueos con respecto a los linderos frontal y posterior de la parcela, pudiendo establecerse la línea de fachada frontal libremente dentro de la parcela, salvo en aquellos casos que la planimetría establezca dicha alineación de manera fija. El 2.º dígito es el número de plantas admitido.

En esta tipología la edificabilidad neta de la parcela está limitada a 1,00 m.²/m.². La edificabilidad se calcula en función de la superficie limitada de parcela dentro de alineaciones oficiales, es decir, una vez eliminadas las superficies que el planeamiento grafía como «de cesión» para viario.

Se podrán construir edificaciones auxiliares a la edificación principal, de una sola planta, que podrá adosarse al lindero posterior, siempre y cuando no tengan uso vividero, una superficie máxima de 15 m.² por parcela, en general de dimensiones 3 x 5 mts., su altura máxima al alero sea de 2,50 metros, morfología de la cubierta a un agua en el sentido transversal, pendiente fija de la cubierta del 20%, y cumplimiento de las condiciones estéticas del mismo tipo que las referidas a la edificación principal. No computará edificabilidad.

La ocupación no se limita pero sí el fondo máximo edificable que será de 12 metros desde la línea de fachada establecida.

La tipología de vivienda unifamiliar en hilera puede convertirse en vivienda unifamiliar aislada, pero no al contrario.

2. – Alineaciones:

La alineación oficial está establecida en el plano de ordenación con la salvedad realizada en cuanto a posición de la edificación señalada en el artículo 37, aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente en edificaciones con alineación al vial, o bien a los cerramientos de parcela que no deban ser retranqueados en otros casos.

– La alineación deberá ser una línea recta que una los extremos del frente de parcela, eliminando desplomes de fachada, curvaturas, defectos de construcción.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiada en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente siendo en caso de parcelaciones de 150 m.².

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela mínimo será el catastral existente o en caso de parcelaciones de al menos 6 m.

5. – Número de plantas máximo:

El número máximo de plantas sobre rasante será el señalado en los planos de ordenación. El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – Altura máxima:

La altura máxima al alero se regula de la siguiente manera:

Se establece la siguiente equivalencia entre el número máximo de plantas y la altura en metros, de tal forma que a cada planta se le asigna una altura de 3 metros.

Se propiciará la igualdad de alturas al alero de los edificios contiguos a fin de igualar cornisas, cuando sean de igual tipología.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

La diferencia de altura entre la cumbre y el alero será como máximo de 4,50 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con las limitaciones señaladas en los números anteriores, si bien, computará su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre y computará como planta cuando su realce en fachada (distancia entre la cara superior del forjado de entrecubierta y la intersección del plano de fachada sin vuelo y el plano superior del forjado inclinado de cubierta) sea superior a 1 metro.

7. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos existen en el entorno.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

No se permiten vuelos ciegos en fachadas.

Los balcones, miradores o solanas que sobresalgan del plano de fachada sólo podrán ejecutarse según composición y materiales tradicionales y en calles cuyo ancho sea superior a 6 metros, pudiendo sobresalir del plano de fachada una dimensión inferior al 10% del ancho de la calle y con un máximo de 90 cms.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional, es decir, en lo posible en acabados en madera, imitación madera o colores oscuros, o bien otros colores en que se justifique su empleo tradicional en concreto en edificaciones del entorno. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será del 45%.

Los aleros podrán volar un máximo de 60 cms.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

8. – Plazas de aparcamiento:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción. Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado standard de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

* * *

ORDENANZA N.º 4. – USO RESIDENCIAL. EDIFICACION EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Artículo 40. – Definición

Esta ordenanza comprende las parcelas de suelo edificadas o edificables según una tipología de edificación en tipología de vivienda unifamiliar pero con una configuración de vivienda aislada.

Artículo 41. – Tipo de ordenación

Estas Normas Urbanísticas contienen la ordenación detallada de estos terrenos, de la que su parte gráfica se encuentra reflejada para cada parcela de suelo en el Plano de Ordenación. La posición de las edificaciones correspondientes a esta ordenanza, es libre dentro de la parcela (salvo el cumplimiento de porcentaje de ocupación y retranqueos) siendo para el caso de actuaciones directas fijada por los proyectos de ejecución y en el caso de las unidades de actuación, ordenadas a través de los correspondientes Estudios de Detalle.

Una parte de esta categoría de suelo se encuentra incluida en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico.

Artículo 42. – Condiciones de uso

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos:

Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios, edificaciones auxiliares.

Artículo 43. – Condiciones de edificación

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Corresponde esta ordenanza a las áreas o suelos grafiados con las siglas VUA-n.º Edificación de tipología unifamiliar aislada que presenta unos retranqueos con respecto a todos los linderos de la parcela, incluidas las alineaciones principales, de 2 metros siendo el 2.º dígito el número de plantas admitido.

En esta tipología la edificabilidad neta de la parcela está limitada a 0,80 m.²/m.². La edificabilidad se calcula en función de la superficie limitada de parcela dentro de alineaciones oficiales, es decir, una vez eliminadas las superficies que el planeamiento grafía como «de cesión» para viario.

La ocupación máxima de parcela es del 40%.

La tipología de vivienda unifamiliar en hilera puede convertirse en vivienda unifamiliar aislada, pero no al contrario.

Se podrán construir edificaciones auxiliares a la edificación principal, de una sola planta, que podrá adosarse a los linderos siempre y cuando no tengan uso vividero, una superficie máxima de 15 m.² por parcela, en general de dimensiones 3 x 5 mts., su altura máxima al alero sea de 2,50 metros, morfología de la cubierta a un agua en el sentido transversal, pendiente fija de la cubierta del 20%, y cumplimiento de las condiciones estéticas del mismo tipo que las referidas a la edificación principal. No computará edificabilidad.

2. – Alineaciones:

La alineación oficial está establecida en el plano de ordenación con la salvedad realizada en cuanto a posición de la edificación señalada en el artículo 33, aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente en edificaciones con alineación al vial, o bien a los cerramientos de parcela que no deban ser retranqueados en otros casos.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafiada en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafiado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente siendo en caso de parcelaciones de 300 m.².

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela mínimo será el catastral existente o en caso de parcelaciones de al menos 10 m.

5. – Número de plantas máximo:

El número máximo de plantas sobre rasante será el señalado en los planos de ordenación. El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – Altura máxima:

La altura máxima al alero se regula de la siguiente manera:

Se establece la siguiente equivalencia entre el número máximo de plantas y la altura en metros, de tal forma que a cada planta se le asigna una altura de 3 metros.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeneas, antenas y captadores energéticos.

La diferencia de altura entre la cumbre y el alero será como máximo de 4,50 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con las limitaciones señaladas en los números anteriores, si bien, computará su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre y computará como planta cuando su realce en fachada (distancia entre la cara superior del forjado de entrecubierta y la intersección del plano de fachada sin vuelo y el plano superior del forjado inclinado de cubierta) sea superior a 1 metro.

7. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillaría en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos existen en el entorno.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

No se permiten vuelos ciegos en fachadas.

Los balcones, miradores o solanas que sobresalgan del plano de fachada sólo podrán ejecutarse según composición y materiales tradicionales y en calles cuyo ancho sea superior

a 6 metros, pudiendo sobresalir del plano de fachada una dimensión inferior al 10% del ancho de la calle y con un máximo de 90 cms.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional, es decir, en lo posible en acabados en madera, imitación madera o colores oscuros, o bien otros colores en que se justifique su empleo tradicional en concreto en edificaciones del entorno. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será del 45%.

Los aleros podrán volar un máximo de 60 cms.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

8. – Plazas de aparcamiento:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción. Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado standard de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

* * *

ORDENANZA N.º 5. – USO RESIDENCIAL. EDIFICACION EN VIVIENDA UNIFAMILIAR TRADICIONAL

Artículo 44. – Definición

Esta ordenanza comprende las parcelas de suelo edificadas o edificables según una tipología de edificación en tipología de vivienda unifamiliar tradicional donde la edificación se configura ambientalmente de una manera más acorde al entorno donde se asiente, pudiendo estar implantada en la parcela de una manera aislada de los linderos o adosarse total o parcialmente a la alineación principal, linderos secundarios, etc.

Artículo 45. – Tipo de ordenación

Estas Normas Urbanísticas contienen la ordenación detallada de estos terrenos, de la que su parte gráfica se encuentra reflejada para cada parcela de suelo en el Plano de Ordenación. La posición de las edificaciones correspondientes a esta ordenanza, es libre dentro de la parcela, con arreglo a lo expresado en el artículo anterior.

Una parte de esta categoría de suelo se encuentra incluida en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico.

Artículo 46. – Condiciones de uso

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar siendo compatibles los usos:

Comercial, aparcamiento, hotelero, oficinas, recreativo, cultural, religioso, deportivo, sanitario, servicios, edificaciones auxiliares.

Artículo 47. – Condiciones de edificación

Las condiciones de este tipo de suelo son:

1. – Tipología:

Corresponde esta ordenanza a las áreas o suelos grafiados con las siglas VU-n.º edificación de tipología unifamiliar tradicional pudiendo estar implantada en la parcela de una manera aislada

de los linderos o adosarse total o parcialmente a la alineación principal, linderos secundarios, etc.

En esta tipología la edificabilidad neta de la parcela está limitada a 0,80 m.²/m.². La edificabilidad se calcula en función de la superficie limitada de parcela dentro de alineaciones oficiales, es decir, una vez eliminadas las superficies que el planeamiento grafía como «de cesión» para viario.

La ocupación máxima de parcela es del 50%.

Se podrán construir edificaciones auxiliares a la edificación principal, de una sola planta, que podrá adosarse a los linderos siempre y cuando no tengan uso vividero, una superficie máxima de 15 m.² por parcela, en general de dimensiones 3 x 5 mts., su altura máxima al alero sea de 2,50 metros, morfología de la cubierta a un agua en el sentido transversal, pendiente fija de la cubierta del 20%, y cumplimiento de las condiciones estéticas del mismo tipo que las referidas a la edificación principal. No computará edificabilidad.

2. – Alineaciones:

La alineación oficial está establecida en el plano de ordenación aunque su interpretación exhaustiva corresponderá al Ayuntamiento en base a los siguientes criterios:

– En general corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente en edificaciones con alineación al vial, o bien a los cerramientos de parcela que no deban ser retranqueados en otros casos.

– Existen casos en que el ancho de calle no viene grafado en el plano y se produce un estrechamiento puntual de la calle. En estos casos se tomará como línea de referencia las construcciones del entorno para homogeneizar en lo posible el ancho de la vía pública. En otras ocasiones, si se requiere un ancho de calle mínimo, éste podrá estar grafado en el plano de calificación.

En ningún caso, elementos de la cimentación o elementos de instalaciones particulares (saneamiento, conducciones...), salvo las acometidas a la red general, podrán sobrepasar la alineación principal, salvo permiso expreso debidamente justificado de la Corporación Municipal.

3. – Parcela mínima:

La parcela catastral existente siendo en caso de parcelaciones de 300 m.².

4. – Frente de parcela mínimo:

El frente de parcela mínimo será el catastral existente o en caso de parcelaciones de al menos 10 m.

5. – Número de plantas máximo:

El número máximo de plantas sobre rasante será el señalado en los planos de ordenación. El número máximo de plantas bajo rasante es libre.

6. – Altura máxima:

La altura máxima al alero se regula de la siguiente manera:

Se establece la siguiente equivalencia entre el número máximo de plantas y la altura en metros, de tal forma que a cada planta se le asigna una altura de 3 metros.

Por encima de esta altura sólo podrán establecerse chimeas, antenas y captadores energéticos.

La diferencia de altura entre la cumbre y el alero será como máximo de 4,50 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta con las limitaciones señaladas en los números anteriores, si bien, computará su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre y computará como planta cuando su realce en fachada (distancia entre la cara superior del forjado de entrecubierta y la intersección del plano de fachada sin vuelo y el plano superior del forjado inclinado de cubierta) sea superior a 1 metro.

7. – Condiciones estéticas:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos existen en el entorno.

Se prohíben las medianerías vistas que deberán ser tratadas como fachadas.

No se permiten vuelos ciegos en fachadas.

Los balcones, miradores o solanas que sobresalgan del plano de fachada sólo podrán ejecutarse según composición y materiales tradicionales y en calles cuyo ancho sea superior a 6 metros, pudiendo sobresalir del plano de fachada una dimensión inferior al 10% del ancho de la calle y con un máximo de 90 cms.

Las carpinterías exteriores serán en lo posible de madera, pudiendo emplearse otros materiales tales como el aluminio, el acero o el PVC, siempre que se empleen con las características más acordes al entorno tradicional, es decir, en lo posible en acabados en madera, imitación madera o colores oscuros, o bien otros colores en que se justifique su empleo tradicional en concreto en edificaciones del entorno. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural.

Las cubiertas serán inclinadas, con empleo en lo posible de teja árabe curva cerámica, color rojizo o pardo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar salvo el fibrocemento. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será del 45%.

Los aleros podrán volar un máximo de 60 cms.

Quedan prohibidas las cubiertas amansardadas y los tejados en colores distintos a los rojizos o pardos.

8. – Plazas de aparcamiento:

Se fomentará la previsión de plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. El número de plazas previstas será de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción. Esta condición será de aplicación obligatoria, salvo que justificadamente se demuestre la imposibilidad de su previsión o la existencia de espacio suficiente en vía pública. Esta salvedad no incluye a aquellos solares que se estima pueden contener el citado standard de aparcamiento, entendiéndose como tales, aquellos solares que tengan al menos 6 m. de frente de fachada y 6 m. de fondo. En éstos, la previsión de las plazas de aparcamiento será obligatoria.

* * *

ORDENANZA N.º 6. – SUELO URBANO USO AGRARIO-INDUSTRIAL

Artículo 48. – Definición

Se establece la implantación de suelo urbano de uso «Productivo» al noreste del casco urbano de Espinosa de los Monteros, en las inmediaciones de la carretera hacia El Crucero.

Su emplazamiento se encuentra grafado en el plano de ordenación.

Artículo 49. – Condiciones de uso

Se incluyen dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias y su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación, actividades no clasificadas.

Esta actividad se desarrollará únicamente en polígono de uso específico.

Se establece como uso compatible el uso agrícola.

Será incompatible el uso de vivienda a excepción de aquéllas destinadas al conserje o guarda de la finca, a razón de una vivienda por parcela.

Artículo 50. – Condiciones de edificación

1. – Parcela mínima:

La parcela mínima se establece en la parcela catastral o igual o superior a 1.000 metros cuadrados en nuevas parcelaciones,

El frente mínimo de parcela será de 10 m.

2. – Ocupación:

Se limita la ocupación al 80%, y además se establecen unos retranqueos mínimos de 5,00 metros a todos los linderos. Ambas limitaciones son preceptivas.

3. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima se fija en:

– Parcelas Industriales: 0,80 m.²/m.².

4. – Altura máxima:

La altura se limita a 10,00 metros al alero y 11,50 m. a la parte superior de petos, en el caso de utilización de petos en cubierta en solución de pesebrones, pero excepcionalmente, y previa justificación de necesidad de mayor altura debido a la actividad productiva, el Ayuntamiento podría autorizar mayor altura.

5. – Adecuación al entorno:

Se exige una adecuación al entorno tanto en fachadas como en cubiertas.

Las fachadas serán de colores serán terrosos o similares.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, los ladrillos sin revestir, el bloque de hormigón visto sin revestir, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas revocadas o enfoscadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Serán inclinadas y serán de color rojizo.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 120 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,00 metros más sobre el zócalo.

6. – Plazas de aparcamiento:

Se preverá, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o fracción hasta los primeros 1.000 metros cuadrados de superficie construida, y una cada 150 metros cuadrados construidos o fracción a partir de los 1.000 m.² construidos.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones por plaza de, al menos, 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

* * *

ORDENANZA N.º 7. – SUELO URBANO USO ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 51. – El sistema general y los sistemas locales de espacios libres o verdes, en suelo urbano, ordenados a nivel de estas Normas Urbanísticas Municipales, está constituido por los parques, jardines y espacios libres grafiados en el plano de clasificación con las siglas «ZVPu» o «ZVPr» según el espacio libre sea público o privado respectivamente.

El destino a espacios libres o verdes obtenido por desarrollo de las Normas Urbanísticas, si no se señala lo contrario en los documentos de desarrollo, implica su titularidad pública, que debe obtenerse con los medios previstos en el ordenamiento general y específicamente urbanístico.

No se admite edificabilidad alguna sobre los «jardines y espacios libres», pudiendo solamente instalarse provisionalmente

quioscos desmontables o los que tradicionalmente estuvieran ya instalados.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 52. – Estas Normas Urbanísticas Municipales diferencian los siguientes equipamientos:

Cívico-Administrativo, Religioso, Socio-Cultural, Deportivo, Educativo, Cementerio, Infraestructuras-Servicios.

Artículo 53. – Las condiciones edificatorias de los equipamientos, se fijarán en cada caso por el Ayuntamiento, respetando los parámetros establecidos para las zonas residenciales en que se enclavan.

Artículo 54. – Los Sistemas Generales y las Dotaciones Locales incluidos en Suelo Urbano, y excluidas de las Unidades de Actuación, se obtendrán por cesión voluntaria, permuta o expropiación.

CAPITULO 4.º – ORDENACION DEL SUELO URBANIZABLE

SECCION 1.ª – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. – Constituirán este suelo, los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico. Se prevé un solo uso, el residencial.

Artículo 56. – Todos los suelos urbanizables serán urbanizables delimitados conforme señala la Ley 5/1999.

La delimitación de suelo urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

En suelo urbanizable estas Normas Urbanísticas Municipales señalan características de los sistemas locales, cuyas definitivas determinaciones corresponden al Plan Parcial de cada sector, de acuerdo con los estándares que señalan en la regulación de cada sector y zona.

Asimismo, estas Normas definen el «aprovechamiento medio máximo», el tipo de ordenación y determinadas condiciones que deberán ser completadas por el correspondiente Plan Parcial.

Asimismo se señalan los usos permitidos.

En el Plan Parcial, que necesariamente debe aprobarse con carácter previo a la edificación y urbanización, deberán reservarse los espacios libres públicos y equipamientos, así como el estándar de aparcamientos de acuerdo con la legislación vigente.

Además de la cesión de los terrenos resultantes de la aplicación de estándares citados, los propietarios deberán ceder un 10% urbanizado a la Administración actuante.

SECCION 2.ª – NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 57. – Se refiere este suelo al sector residencial dentro del suelo urbanizable.

Cuenta con 8 sectores, 7 residenciales en Espinosa de los Monteros, 1 residencial en Santa Olalla.

Artículo 58. – Desarrollo de este suelo

El suelo urbanizable exige la tramitación de un Plan Parcial conforme a la legislación urbanística vigente.

Se proponen como sistemas de actuación a emplear en el desarrollo de los suelos urbanizables, los de compensación, cooperación y concierto.

Artículo 59. – Condiciones de uso

Uso residencial:

El uso característico es el de edificación residencial, siendo la tipología edificatoria la de vivienda aislada o pareada.

1. – El uso principal será de vivienda unifamiliar.
2. – Se consideran compatibles los siguientes usos:
 - Hotelero.
 - Comercial.
 - Oficinas.

- Recreativo y espectáculos.
- Cultural-religioso.
- Deportivo.
- Asistencial y Sanitario.
- Servicios.

Artículo 60. – *Aprovechamiento medio máximo*

El aprovechamiento medio máximo de los sectores residenciales será de 0,50 m.²/m.².

Artículo 61. – *Densidad*

En los sectores de suelo urbanizable delimitado residencial, la densidad se limita a 20 viviendas por hectárea.

Artículo 62. – *Condiciones de edificación*

El resto de parámetros urbanísticos los definirá el Plan Parcial correspondiente a cada sector.

Artículo 63. – *Cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*

A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto estas Normas Urbanísticas fijan un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbanizable consistente en la previsión de un porcentaje del aprovechamiento urbanístico que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección.

Según esto se destinará obligatoriamente y con carácter mínimo el 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total de cada sector a este uso.

CAPITULO 5.º – ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

SECCION 1.ª – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.1. – Las Normas de este capítulo se aplican en los terrenos calificados como suelo rústico.

2. – A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes categorías:

- Suelo rústico con protección:
- Categoría A: Suelo rústico con protección natural. Montes.
- Categoría B: Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua.
- Categoría C: Suelo rústico con protección cultural. Yacimientos arqueológicos.
- Categoría D: Suelo rústico-asentamientos tradicionales-cabañas pasiegas.
- Categoría E: Área de protección Ojo Guareña.
- Suelo rústico común.

3. – Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

SECCION 2.ª – SUELO RUSTICO COMUN

Artículo 65. – *Concepto*

En los terrenos clasificados como suelo rústico los propietarios tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 66. – *Suelo rústico común*

Constituirán esta categoría de suelo, todos aquellos suelos rústicos que carezcan de protección.

Artículo 67. – *Autorizaciones en suelo rústico común*

Podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través de procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras, la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Artículo 68. – *Concepto de núcleo de población en suelo rústico común*

A los efectos de evitar la creación de núcleo de población, de acuerdo con la Ley del Suelo, se estiman como condiciones objetivas que posibilitan dicha creación, la existencia de tres viviendas que puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 metros.

A tales efectos se entenderá cualquier construcción destinada a vivienda o alojamiento tanto de uso temporal como habitual, incluso las mal llamadas «bodegas» o «refugios», que son pequeñas viviendas o alojamientos de temporada y fin de semana. No se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del suelo urbano.

Artículo 69. – *Edificios destinados a naves agrícolas, ganaderas, instalaciones singulares e industrias agropecuarias que no se emplacen en polígono específico*

En suelo rústico común general se permite su construcción con arreglo a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.500 m.².
- Ocupación: Será inferior al 40% de la parcela.

En suelos rústicos con parcelas de terreno inferiores a la mínima se permite la ampliación de las construcciones existentes en el momento de aprobación definitiva de las NN.UU.MM. hasta un 20% de la superficie.

- Altura máxima: 7,00 m. al alero.
- Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas de acuerdo a lo siguiente:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos así como los blanqueos si estos tonos son los existentes en el entorno.

Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (incluso el caravista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%. Se prohíbe el fibrocemento en su color natural.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 120 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,00 metros más sobre el zócalo.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

Artículo 70. – Edificios destinados a vivienda unifamiliar

Se permite la construcción de viviendas unifamiliares con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que no constituya núcleo de población con arreglo al artículo correspondiente de estas normas.

- Parcela mínima: 1.500 m.².

- Ocupación máxima: 10%.

- Altura máxima: 7,00 m. al alero.

- Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno conforme a estas limitaciones:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. Se prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo sin revestir (incluso el caravista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal, salvo en el caso que la propiedad lindé con camino, en cuyo caso, la alineación principal se retirará del eje del camino al menos 4,00 metros. Los cerramientos tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 120 centímetros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,00 metros más sobre el zócalo.

Artículo 71. – Edificios destinados a cabañas de aperos en todo el suelo rústico

Se permite la construcción de cabañas de aperos con arreglo a las siguientes condiciones:

- Sólo podrán ubicarse dentro del suelo rústico.

- Parcela mínima: Catastral.

- Uso: El de almacén de aperos, estando prohibido el uso de vivienda y/o merendero.

- Ocupación máxima: 12 m.² que, en general, corresponderá con las dimensiones 4 x 3 m.

- Altura máxima: 1 planta con altura máxima al alero 3 metros.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno conforme a estas limitaciones:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra, o revocos, todo ello en colores ocres, terrosos adaptados al ambiente. Se

prohíbe expresamente el aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo y el bloque sin revestir (incluso el caravista), las medianerías vistas.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

SECCION 3.^a – SUELO RUSTICO CON PROTECCION

Artículo 72. – Se delimitan áreas de suelo rústico con protección en las que está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se intenta proteger o infrinja las limitaciones establecidas.

Se establecen varias categorías expresadas en los planos de ordenación:

- Categoría A: Suelo rústico con protección natural. Montes.

- Categoría B: Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua.

- Categoría C: Suelo rústico con protección cultural. Yacimientos arqueológicos.

- Categoría D: Suelo rústico-asentamientos tradicionales-cabañas pasiegas.

- Categoría E: Area de protección Ojo Guareña.

Artículo 73. – Suelo rústico con protección. Montes

Incluyen las masas arboladas de interés y aquéllas que constituyen un tipo de suelo contituido en su mayor parte por los Montes de Utilidad Pública, así como las áreas de cabañas de pasiegos y en algún caso algún otro suelo de propiedad privada. Estos dos casos constituyen «enclavados» dentro de los Montes de Utilidad Pública y su régimen urbanístico se corresponde con el del suelo rústico común.

A los efectos urbanísticos, cualquier actuación sobre la parte pública del monte, dentro de estos suelos requerirá del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León emisión de Informe previo.

Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico y se reflejan en los planos de clasificación.

Suelos de titularidad pública:

Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

- Forestal.

- Agrario.

- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

- Navas agrícolas o de aperos a realizar en la parte de titularidad pública con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.500 m.².

- Ocupación: Será inferior al 40% de la parcela.

En suelos rústicos con parcelas de terreno inferiores a la mínima se permite la ampliación de las construcciones existentes en el momento de aprobación definitiva de las NN.UU.MM. hasta un 20% de la superficie.

- Altura máxima: 9,00 m. al alero.

- Retranqueos: 2,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas de acuerdo a lo siguiente:

Fachadas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el pueblo, tanto en color como en textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

Para ello el material a emplear podrá ser piedra a mampostería o sillería en fachadas del edificio, asimismo están permitidos los revestimientos exteriores continuos tales como enfoscados

o revocos, debiendo tener acabados en colores claros, tostados o terrosos, así como los blanqueos si estos tonos son los existentes en el entorno.

Cubiertas inclinadas, con empleo de teja árabe curva cerámica, su color cerámico, pudiendo emplear otro material de color y textura similar; pendiente máxima del alero 35%.

Suelos de titularidad privada (salvo en la zona de cabañas pasiegas):

Asimismo dentro de los montes de utilidad pública se reconoce la existencia de enclaves particulares, algunos de ellos considerados como «cabañas pasiegas».

Con carácter general para estos suelos se consideran las condiciones urbanísticas prescritas para el suelo rústico común, y para los enclaves pasiegos, los específicos para los mismos que aparecen en la ordenanza propia.

Los usos admisibles en los suelos de titularidad privada dentro de esta categoría de suelo son los descritos en el artículo 59 de las presentes Normas Urbanísticas, con su desarrollo ordenancístico según los artículos 60 y siguientes.

En estos suelos no será preciso recabar Informe del Servicio de Montes de la Consejería de Medio Ambiente.

Para todos los suelos con independencia de la titularidad:

Consideración especial merecen los usos especiales a implantar en el suelo rústico y que se corresponden con el de infraestructuras que precisan las redes de suministro de servicios públicos o generación de energía, tales como antenas de telefonía móvil, televisión, torres eléctricas, generadores eólicos, etc., que se regularán conforme a su normativa específica, la Ley de Urbanismo de Castilla y León y estas Normas Urbanísticas de Espinosa de los Monteros.

El resto de los usos están prohibidos.

Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

– La Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

– El Reglamento de Montes (Decreto 485/62 de 22 de febrero).

Listado de montes de utilidad pública:

N.º monte	Nombre	Has.	Propietario
379	El Alar	1.600	Ayto. Espinosa
382	Lunada	1.900	Ayto. Espinosa
384	El Hoyo y Bustolama	300	Ayto. Espinosa
386	El Polvo y La Pedrosa	200	Ayto. Espinosa y pueblos
387	Santolís	200	
388	Valloseda	1.700	Ayto. Espinosa y pueblos
	S.ª Espinosa	530	
	La Herbosa	715	
	El Bardal y Ribera del Trueba	39	
636	Baragona		Para
380	La Dehesa	143	Para
381	Edilla	115	Ayto. Espinosa y Quintana los Prados
383	El Monte	226	Ayto. Espinosa
385	El Pico y El Costal	418	Bárcenas, Machorras y Espinosa

Artículo 74. – Suelo rústico con protección natural. Cursos de agua

1. Se establece un límite del suelo rústico con protección que incluye los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas, y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes entendiendo por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985 de 2 de agosto, de Aguas y sus posteriores reformas.

2. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

3. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

– Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

– Forestal.

– Agrario.

– Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

El resto de los usos están prohibidos

4. Además de lo recogido en estas Normas serán de aplicación:

– La Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

– El Reglamento de Montes (Decreto 485/62 de 22 de febrero).

5. En los arroyos existentes en el término municipal, en un ámbito de 3 metros desde la línea de máximo caudal de los cursos de agua no se podrán plantar especies arbóreas cuya vida supere el año, pudiéndose, por tanto sembrar cultivos de temporada. Todo ello se refiere a los efectos de no indemnización a los afectados por la posible corta de esos árboles, sean de nueva plantación o existentes, en el supuesto de necesidad de entrar con maquinaria para la conservación de márgenes u otras labores que se realicen en el cauce del río. Estas operaciones se procurará se realicen fuera de época para evitar estropear cultivos de temporada que, en caso de corte, sí serán indemnizados.

Artículo 75. – Suelo rústico con protección cultural. Yacimientos arqueológicos

Esta categoría de suelo se regula en el artículo 107 del presente texto normativo.

Artículo 76. – Suelo rústico-asentamientos tradicionales-cabañas pasiegas

1. Se establece una categoría de suelo denominada Asentamientos tradicionales en suelo rústico, que recoge todas las construcciones que corresponden a la tipología de «Vivienda Pasiéga».

2. Se trata de una construcción aislada, que incluye la vivienda y la instalación ganadera, en general, en un único volumen. En ocasiones poseen construcciones anexas de una planta. La distribución interior es funcional con las plantas contraeapadas quedando la parte baja para uso ganadero, la primera era de uso residencial.

Las fachadas son de piedra autóctona colocada a mampostería, las carpinterías son de madera, la cubierta a dos aguas, ejecutada con planchas de piedra natural.

3. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo modificaciones tipológicas y de materiales conservando las existentes.

4. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

– Residencial.

– Hostelero.

– Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

– Agrario.

– Recreativo.

El resto de los usos están prohibidos.

Las actividades permitidas son la rehabilitación de las cabañas existentes con la posibilidad de su ampliación o reforma con un aumento de superficie inferior al 30% de la existente.

Se impone como condición el mantenimiento de la tipología arquitectónica en los siguientes aspectos:

– Altura máxima:

2 plantas y 6,50 metros al alero.

– Cubierta:

A dos aguas con alero y pendiente máxima del 35%. Se prohíben volúmenes salientes del plano de la cubierta, salvo chimeneas.

Cumbrera en el sentido longitudinal y paralela a la fachada.

Se admite la colocación de claraboyas con una superficie máxima de 70 x 10 cms.

– Materiales de cubierta:

Tejado en lanchas de piedra. En las ampliaciones podrán emplearse otros materiales de acabado, color y textura similar, pero el acabado final deberá imitar al de las lajas de piedra de las cabañas tradicionales. Quedan prohibidos otros materiales.

– Materiales de fachada:

Mampostería de piedra autóctona.

En las ampliaciones podrán autorizarse revocos de características similares a los tradicionales. Se prohíbe el ladrillo y el bloque vistos sin revestir, así como los chapados de materiales ajenos a la arquitectura tradicional.

– Diseño de fachadas:

En las ampliaciones, la composición de huecos deberá ser vertical con una proporción de 40% máximo de huecos sobre el total de cada fachada.

Se prohíben los cuerpos volados admitiéndose únicamente solanas y escaleras de acceso similares a las tradicionales.

La cerrajería será a base de barrotes verticales tradicionales en madera o hierro.

Los vidrios serán transparentes prohibiéndose los de color o espejo.

Las instalaciones será obligatorio enmascararlas en la fachada (cajas de luz, telefonía, etc.) con piedra o tapas de madera.

– Carpintería exterior:

Madera o similar. Los colores serán acordes a los tradicionales, prohibiéndose el empleo de PVC o aluminio en otros acabados que no sean el de la madera.

Artículo 77. – Suelo rústico-área de protección de Ojo Guareña

Con fecha 14 de marzo de 1996 la Junta de Castilla y León aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Ojo Guareña en Burgos (Decreto 69/1996) y la declaración del Monumento Natural de Ojo Guareña (Decreto 61/1996).

Dentro del municipio de Espinosa de los Monteros, queda incluida en el ámbito territorial del P.O.R.N. (artículo 3.º del Decreto 60/1996) la zona suroccidental. Dentro de esta zona se declara:

– Una parte del territorio como monumento natural de Ojo Guareña.

– Y el resto como zona periférica de protección.

El artículo 5 del Decreto de aprobación del P.O.R.N. de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 31 de la ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, establece la necesidad de adaptar a éste los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con la finalidad y directrices del P.O.R.N. en el plazo máximo de 1 año.

Así se realizó con las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Espinosa de los Monteros.

Por tanto, dentro del área de Influencia del Espacio Natural de Ojo Guareña se distinguen 2 categorías de suelo:

– Suelo rústico con protección de interés para la conservación.

– Suelo rústico de la cuenca hidrológica del complejo kárstico de Ojo Guareña.

77.1. – Regulación del suelo rústico con protección de interés para la conservación

1. – Básicamente este territorio se corresponde con los MUP número 383 y parte del 636. Por ello estos montes deberán someterse a un plan dasocrático aprobado por la Dirección General del Medio Natural, que en ningún caso podrá contravenir los contenidos del correspondiente instrumento de planificación, orde-

nación, uso y gestión del Espacio Natural de Ojo Guareña (artículo 6.º.1 de la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León). Asimismo están sometidos a una legislación sectorial específica (Ley y Reglamento de Montes y demás disposiciones del ramo), y cualquier actuación que se realice sobre ellos (aunque esté permitida con carácter general) deberá ser autorizada previamente por los Servicios Forestales de la Junta de Castilla y León.

2. – Usos permitidos:

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de los valores que han motivado la declaración de Monumento Natural de Ojo Guareña y no contradigan la normativa sectorial de montes (Ley y Reglamento de Montes y demás disposiciones del ramo).

En concreto, se consideran usos permitidos los siguientes:

a) En general, las actividades de agricultura a pequeña escala que se vinieran realizando tradicionalmente, cuando mantengan sus actuales superficies e intensidades evitando el deterioro de las condiciones ecológicas.

b) Las actividades de ganadería extensiva que no requieran ningún tipo de infraestructura y mantengan sus actuales intensidades evitando el deterioro de las condiciones ecológicas.

c) Las actividades relacionadas con la regeneración, conservación y mejora de ecosistemas forestales naturales, siempre que no impliquen la realización de labores mecanizadas ni la instalación de nuevas estructuras ni edificaciones.

d) Los usos de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura ni utilización de vehículos motorizados.

e) La caza y pesca deportiva. Siempre que se realicen de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación.

3. – Usos prohibidos:

Se consideran usos y actividades prohibidas todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural de Ojo Guareña.

Con carácter general se prohíbe toda actividad que pueda implicar la transformación del destino o naturaleza de este suelo o lesione los valores específicos naturales, ecológicos o culturales que han propiciado su definición. Asimismo se señala que la destrucción accidental de áreas o elementos naturales de la gea, flora, fauna o aguas no modificará su condición de suelo rústico de protección especial.

En particular serán usos o actividades prohibidos los siguientes:

a) La instalación de nueva vivienda familiar de cualquier tipo, así como la instalación de nuevas edificaciones auxiliares agrícolas o ganaderas.

b) La instalación de viveros comerciales e invernaderos.

c) Las edificaciones permanentes ligadas al uso público del Monumento Natural de Ojo Guareña. Sólo se permitirá como uso autorizable la instalación de aquellas infraestructuras destinadas a la protección de yacimientos arqueológicos y otras zonas frágiles, las destinadas a mejorar la seguridad de los visitantes y las mínimas imprescindibles para el correcto desarrollo del uso recreativo del complejo kárstico, previstas en el Programa de Uso Público.

d) La apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos.

e) La excavación y extracción de materiales arqueológicos y paleontológicos, salvo las actuaciones (que se consideran usos autorizables) con fines científicos.

f) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial, excepto la señalización viaria y la necesaria para la información de aspectos de protección, gestión y uso público del Monumento Natural de Ojo Guareña.

g) La quema de rastrojos, materias vegetales o vertidos de cualquier tipo fuera de los lugares y formas autorizados.

h) La instalación de almacenes de residuos tóxicos o radioactivos.

i) La instalación de almacenes de chatarras de cualquier tipo o de vertederos, ya sean controlados o espontáneos.

j) El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

k) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

l) La construcción de presas, embalses u otras actuaciones que supongan una modificación del régimen y caudal de las aguas circundantes.

m) Cualquier actuación que implique un cambio en la red de drenaje subterráneo.

n) La apertura de pozos, zanjas o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales.

ñ) Los dragados y limpiezas mecánicas de ríos y arroyos.

o) La utilización de jabones, detergentes o derivados directamente en las fuentes o cursos de agua.

p) Las actividades extractivas de minas, canteras, arenas, gravas y similares.

q) Cualquier actividad que implique la modificación de la topografía como explanaciones, terrazas, bancales...

r) La rotura de montes.

s) La repoblación forestal con especies no autóctonas.

t) La instalación de vallados cinegéticos.

u) La extracción de materiales geológicos, salvo casos excepcionales (que se consideran uso autorizable) motivados por la actividad científica o de gestión pública.

v) La realización de prospecciones y sondeos, salvo casos excepcionales (que se consideran uso autorizable) motivados por la actividad científica o de gestión pública.

w) La acampada de cualquier tipo, salvo casos excepcionales (que se consideran uso autorizable) motivados por necesidades de la actividad científica.

x) La utilización de vehículos agrícolas de gran tonelaje fuera de las vías habilitadas al efecto.

y) La utilización de vehículos a motor no agrícolas fuera de las vías habilitadas al efecto, excepto los propios de actividades de vigilancia, conservación y gestión del Monumento Natural de Ojo Guareña.

z) Las maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de julio que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

4. – Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión no contemplados en los grupos permitidos o prohibidos, y en concreto:

a) La instalación de aquellas infraestructuras destinadas a protección de los yacimientos arqueológicos y otras zonas frágiles.

b) La instalación de aquellas infraestructuras y edificaciones no permanentes destinadas al uso público y a mejorar la información y seguridad de los visitantes, y las mínimas imprescindibles para el correcto desarrollo del uso recreativo del complejo kárstico.

c) La realización de prospecciones y sondeos motivados por la actividad científica o de gestión pública.

d) Las obras de mejora y mantenimiento de las vías de comunicación existentes.

e) La realización de labores mecanizadas para usos forestales y de conservación.

f) La utilización de vehículos agrícolas de pequeño tonelaje fuera de las vías habilitadas al efecto.

g) Las obras de mantenimiento, consolidación y reforma de edificaciones existentes para vivienda agrícola o auxiliares agrícolas y ganaderas, cuando suponga incremento en el volumen de la edificación.

Se consideran usos o actividades autorizables, pero que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, en cada caso:

a) Todas aquellas transformaciones de uso del suelo sobre una superficie mayor a 5 Has. no incluidas entre los usos prohibidos.

b) La instalación de infraestructuras lineales de carácter subterráneo.

c) La instalación de líneas aéreas de transporte de energía y de las estructuras de telecomunicación.

d) Las concentraciones parcelarias.

e) Las primeras repoblaciones forestales, que no podrán realizarse con especies no autóctonas.

f) Modificaciones del dominio público hidráulico.

En todos los casos de usos y actividades autorizables, se denegará la licencia cuando para el uso o actividad solicitado existan alternativas de emplazamiento en categorías de suelo menos restrictivas. En este sentido con independencia de la obligatoriedad del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental en los casos mencionados en el punto anterior, se podrá exigir un estudio de alternativas.

77.2. – Regulación del suelo rústico de la Cuenca Hidrológica del complejo kárstico de Ojo Guareña

Encontramos dentro de esta categoría de suelo 2 situaciones diferentes:

– Suelos que además presentan la categoría de suelo rústico de protección natural: Montes (coinciden con Montes de Utilidad Pública en este caso).

– Suelos que están calificados como suelo rústico común.

77.2.1. – Regulación del suelo rústico de la cuenca hidrológica del complejo kárstico de Ojo Guareña con protección natural: Montes.

Esta categoría de suelo comprende los Montes de Utilidad Pública: la totalidad del MUP número 380, parte del MUP número 636, parte del MUP número 381 y la porción del MUP número 493 que pertenece al término de Espinosa de los Monteros.

Por ello estos montes deberán someterse a un plan dasocrático aprobado por la Dirección General del Medio Natural, que en ningún caso podrá contravenir los contenidos del correspondiente instrumento de planificación, ordenación, uso y gestión del Espacio Natural de Ojo Guareña (artículo 6.º.1 de la ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León). Asimismo están sometidos a una legislación sectorial específica (Ley y Reglamento de Montes y demás disposiciones del ramo), y cualquier actuación que se realice sobre ellos (aunque esté permitida con carácter general) deberá ser autorizada previamente por los Servicios Forestales de la Junta de Castilla y León.

1. – Usos permitidos:

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de los valores que han motivado el establecimiento de la Zona Periférica de Protección Z2 de Ojo Guareña y no contradigan la normativa sectorial de montes (Ley y Reglamento de Montes y demás disposiciones del ramo).

En concreto, se consideran usos permitidos los siguientes:

a) En general, las actividades de agricultura a pequeña escala que se vinieran realizando tradicionalmente, cuando mantengan

sus actuales superficies e intensidades evitando el deterioro de las condiciones ecológicas.

b) Las actividades de ganadería extensiva que no requieran ningún tipo de infraestructura y mantengan sus actuales intensidades evitando el deterioro de las condiciones ecológicas.

c) Las actividades relacionadas con la regeneración, conservación y mejora de ecosistemas forestales naturales, siempre que cumplan con lo señalado en el 2.º párrafo del artículo 77.2.1 de estas Normas.

d) Los usos de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura ni utilización de vehículos motorizados fuera de las zonas habilitadas al efecto.

e) La caza y pesca deportivas, siempre que se realicen de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación.

2. – Usos prohibidos:

En general se consideran usos y actividades prohibidas todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural de Ojo Guareña.

Con carácter general se prohíbe toda actividad que pueda implicar la transformación del destino o naturaleza de este suelo o lesione los valores específicos naturales, ecológicos o culturales que han propiciado su definición. Asimismo se señala que la destrucción accidental de áreas o elementos naturales de la gea, flora, fauna o aguas no modificará su condición de suelo rústico de protección especial.

En particular serán usos o actividades prohibidos los siguientes:

a) La instalación de nueva vivienda familiar de cualquier tipo, así como la instalación de nuevas edificaciones auxiliares agrícolas o ganaderas.

b) La instalación de viveros comerciales e invernaderos.

c) La excavación y extracción de materiales arqueológicos y paleontológicos, salvo las actuaciones (que se consideran usos autorizables) con fines científicos.

d) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial, excepto la señalización viaria y la necesaria para la información de aspectos de protección, gestión y uso público del Monumento Natural de Ojo Guareña.

e) Hacer fuego, salvo en lugares y formas autorizados.

f) La instalación de almacenes de residuos tóxicos o radioactivos.

g) La instalación de almacenes de chatarras de cualquier tipo o de vertederos, ya sean controlados o espontáneos.

h) El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

i) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

j) La construcción de presas, embalses u otras actuaciones que supongan una modificación del régimen y caudal de las aguas circundantes.

k) Cualquier actuación que implique un cambio en la red de drenaje subterráneo.

l) La apertura de pozos, zanjas o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales.

m) La utilización de jabones, detergentes o derivados directamente en las fuentes o cursos de agua.

n) La instalación de vallados cinégeticos.

ñ) La utilización de vehículos a motor no agrícolas fuera de las vías habilitadas al efecto, excepto los propios de actividades de vigilancia, conservación y gestión del Monumento Natural de Ojo Guareña.

o) Las maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de julio que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

3. – Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión no contemplados en los grupos permitidos o prohibidos.

Son usos autorizables que requieren autorización previa por parte de la Administración del Espacio Natural de Ojo Guareña los siguientes:

a) Aquellos usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico que estén sujetos a autorización administrativa. La Administración del Espacio Natural podrá exigir, en su caso, una evaluación de sus impactos.

b) La realización de prospecciones y sondeos quedando prohibidas las voladuras.

c) La instalación de nuevas infraestructuras que se consideren imprescindibles para la gestión del Espacio Natural o para el desarrollo de las actividades permitidas.

Se consideran usos o actividades autorizables, pero que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, en cada caso:

a) La construcción de nuevas carreteras, así como las duplicaciones de calzada, acondicionamientos de trazado, ensanches de plataforma y, en general, todas aquellas modificaciones que supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

b) La apertura de pistas o caminos cuya longitud supere los 5 kilómetros o que en algún punto de su trazado se supere el 15% de desnivel o su ancho supere los 5 metros.

c) Todas aquellas transformaciones de uso del suelo sobre una superficie mayor a 5 Has. no incluidas entre los usos prohibidos.

d) Líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de media y alta tensión.

e) Las concentraciones parcelarias.

f) Modificaciones y degradaciones del dominio público hidráulico.

h) Las primeras repoblaciones forestales.

En todos los casos de usos y actividades autorizables, se denegará la licencia cuando para el uso o actividad solicitado existan alternativas de emplazamiento en categorías de suelo menos restrictivas. En este sentido con independencia de la obligatoriedad del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental en los casos mencionados en el punto anterior, se podrá exigir un estudio de alternativas.

77.2.2. – Regulación del suelo rústico de la cuenca hidrológica del complejo kárstico de Ojo Guareña en suelo rústico común.

Se incluyen en esta categoría de suelo los suelos del ámbito territorial del P.O.R.N. de Ojo Guareña que, no estando incluidos en categorías de suelo más restrictivas, deben ser objeto de protección frente a acciones que puedan provocar un impacto negativo sobre las aguas que nutren el complejo kárstico de Ojo Guareña y contra acciones que desfiguren el paisaje.

Estos suelos por el hecho de ser suelo rústico común estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Con las limitaciones particulares establecidas a continuación, podrán autorizarse las salvedades previstas en el artículo 67 de estas Normas Urbanísticas.

Además se concretan los siguientes usos, para esta categoría de suelo:

1. – Usos Autorizables:

1) Se consideran usos o actividades autorizables los siguientes:

a) Aquellos usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico que estén sometidos a autorización administrativa.

b) La realización de perforaciones y sondeos quedando prohibidas las voladuras.

c) La construcción de nuevas infraestructuras que se consideren imprescindibles para la gestión del Espacio Natural Protegido de Ojo Guareña o para el desarrollo de las actividades permitidas.

d) La instalación de nueva vivienda familiar agrícola de acuerdo con las condiciones indicadas en el artículo 70 de estas Normas Urbanísticas.

2) Se consideran usos o actividades autorizables, pero sometidas al trámite previo de evaluación de impacto ambiental, las siguientes:

a) La construcción de nuevas carreteras, así como las duplicaciones de calzada, acondicionamiento de trazado, ensanche de plataforma y, en general, todas aquellas actuaciones que supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

b) La apertura de pistas o caminos cuya longitud supere los 5 km. o que, en algún punto de su trazado se supere el 15% de desnivel o su ancho supere los 5 m.

c) Todas aquellas transformaciones de uso del suelo sobre una superficie mayor de 5 Has. no incluidas entre los usos prohibidos.

d) Líneas de transporte y distribución de energía de media y alta tensión.

e) Concentraciones parcelarias.

f) Modificaciones y degradaciones del dominio público hidráulico.

g) La instalación de construcciones y estructuras subterráneas que puedan suponer un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas o cambios en el drenaje (depósitos, sótanos, garajes...).

h) Las extracciones de gravas, arenas o piedras.

i) Primeras repoblaciones forestales.

2. – Usos prohibidos:

En general se consideran usos y actividades prohibidas todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural de Ojo Guareña, y en particular:

a) Los dragados y rectificaciones de márgenes en los cursos de agua.

b) La instalación de vertederos y polígonos ganaderos u otras instalaciones que no incluyan el tratamiento de sus residuos.

c) El vertido de cualquier tipo de residuos a simas y cavidades.

d) La construcción de fosas sépticas.

e) Hacer fuego, salvo en lugares y formas autorizados.

f) La instalación de campamentos de turismo.

5. – *Clasificación de contratistas:* G.6.d); E.1.d).

6. – *Garantía provisional:* 6.328 euros.

7. – *Información pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio, Tfno.: 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

E-mail: contratacion@aytomirebro.org.

– Información proyecto: Ingeniero Técnico Obras Públicas - 947 34 91 53.

– Obtención pliegos y proyecto: Tecnoplan, calle Cid, número 21, de Miranda de Ebro, Tfno.: 947 31 34 48.

8. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. – *Apertura de proposiciones:* A las 13,00 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. – *Gastos:* Importe máximo 60 euros.

Miranda de Ebro, a 20 de agosto de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200307254/7230. – 52,44

Subasta de obras «Urbanización de la calle San Nicolás, 2.ª fase»

1. – *Objeto:* Contratación de las obras de «Urbanización de la calle San Nicolás, 2.ª fase» (entre C/ La Paloma y C/ Leopoldo Lewin).

2. – *Plazo de ejecución:* 4 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto y subasta, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación:* 188.204,63 euros.

5. – *Clasificación de contratistas:* G.6.d); E.1.d).

6. – *Garantía provisional:* 3.764 euros.

7. – *Información pliegos:* Unidad de Contratación y Patrimonio, Tfno.: 947 34 91 10 ó 947 34 91 28.

E-mail: contratacion@aytomirebro.org.

– Información proyecto: Arquitecto Técnico - 947 34 91 39.

– Obtención pliegos y proyecto: Tecnoplan, calle Cid, número 21, de Miranda de Ebro, Tfno.: 947 31 34 48.

8. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. – *Apertura de proposiciones:* A las 13,00 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

10. – *Gastos:* Importe máximo 60 euros.

Miranda de Ebro, a 20 de agosto de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200307255/7231. – 52,44

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Subasta de obras «Urbanización de las calles Santa Ana y San Roque, 2.ª fase»

1. – *Objeto:* Contratación de las obras de «Urbanización de las calles Santa Ana y San Roque, 2.ª fase».

2. – *Plazo de ejecución:* 6 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto y subasta, respectivamente.

4. – *Presupuesto de licitación:* 316.418,72 euros.

Asociación de Propietarios de fincas rústicas del Valle de Valdebezana

Adecuación del acotado de caza BU-10.661

En la medida de estarse llevando a efecto la adecuación del acotado de caza con matrícula número BU-10.661 y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título «De los terrenos», de la Ley anteriormente señalada y el artículo 84 de la Ley

30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se expone al público la relación de propietarios de fincas rústicas, tomando como referencia el I.B.I. de naturaleza rústica, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero, o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la prórroga del coto de caza señalado; haciéndoles saber a todos los relacionados, que transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se opongán por escrito dirigido a la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas del Valle de Valdebezana PB. Soncillo, Burgos, en el que expresamente se manifieste su oposición a la inclusión de las fincas señaladas en mencionado acotado de caza, se considerarán incluidas a efectos de aprovechamiento cinegético, hasta el fin de la campaña cinegética 2023/2024.

Titulares catastrales:

Julio Sainz Alonso, Francisco Quintanilla Fernández, Amparo Ruiz López, Modesto Peña Peña, Daniel Peña Sainz, Rosa Peña Peña, Engracia Ruiz Varona, Ricardo Ruiz Fernández, Eleuteria Fernández Ruiz, Consolación Peña Fernández, Socorro Peña Fernández, Matilde Sainz Montejo, Martín Díaz Ruiz, Domitila Varona Varona, Ismael Díaz Peña, Isabel Peña González, Gregorio Peña Peña, Antonio García Díaz, Sergio Fernández Varona, Enrique Fernández Gómez, Sofía García González, Regina Ruiz Varona, Julio Díez Ruiz, Dominica Martínez Muñoz, Hnos. Ruiz Sáez, Fidel García González, Matilde Fernández González, Inocencia Nuez Varona, Daniel Varona Ruiz, Demetria Peña Peña, M.^ª Azucena Alonso Saiz, Santos Peña Peña, Antonio Saiz Martínez, Eufasio González García, Engracia Martínez Martínez, Juan Carlos Ortiz Iglesias, Enrique de la Nuez Díez, Marina Fdez. Gómez, Claudia Fdez., Eduardo Estébanez, Eufasio Varona Mijangos, Luisa Ruiz Pérez, Consuelo Montejo Díaz, Agustina Zamanillo, Bernabé Peña Mtnz., Julia Sainz López, Obdulia Sainz Sainz, Santiago Peña Peña, Domingo Peña Sánchez, Enrique Manuel López Castañedo, Herminia Ruiz Ruiz, Jacinto García Fernández, Aurea Peña Ruiz, M.^ª Nieves Díez Fdez., Ana Saiz Ruiz, Ezequiela Peña Fernández, Gloria Ruiz Díaz, Carlos García Sedano, Ciriaca Ruiz Varona, M.^ª Mercedes Varona López, Rufina López Fdez., Marta Evangelina Glez. S. Miguel, J. Manuel Ruiz Rámila, J. Antonio Angulo Díaz, M.^ª Socorro Fdez. Fdez., Alicia Varona Grande, Severiano Ruiz Peña, Heraclia Varona Varona, Eleuteria Fdez. Ruiz, J. Javier Alvarez Castillejo, M.^ª Mercedes Peña Revuelta, Susana Peña Peña, Odelia Peña Varona, Marcelino Bocos Bocos, M.^ª Dolores Díez S. Martín, Manuela Peña Peña, Luis Pérez Herrera, M.^ª Cruz Revuelta Peña, Jesús Zamanillo de la Nuez, Jesús Zamanillo Díaz, Fernando Revuelta Sedano, Eloy Saiz Alonso, Jerónima G.^ª de Diego, Amelia Ruiz Huidobro, M.^ª Luisa Díez Fdez., Idelia Saiz Alonso, J. Antonio Pérez Glez., Benedicta Fdez. Varona, Aureliano Rámila Valdizán, Pedro Zamanillo Díez, M.^ª Teresa Peña Ruiz, Adrián Ruiz Ruiz, J. Eduardo Díaz Ruiz, Bernabé Ruiz Fdez., Felicia Martínez Glez., Hnas. Fidalgo Glez., M.^ª Jesús Alvarez Díaz, M.^ª Carmen Peña Peña, Florentino Díez Ruiz, Francisco G.^ª Díez, Patricio J. Fdez. Pérez, Marta Díaz Rámila, Pedro Doce Vázquez, Valeriano Pérez, Ana M.^ª Sainz López, Plácido Gómez Salazar, Yolanda Quintana Ruiz, J. Antonio Gálvez Carrillo, Rosario Ruiz Pérez, Gonzalo Ruiz Gutiérrez, Pedro Díaz Ruiz, J. Avelino G.^ª Alberdi, Ana M.^ª Peña Peña, Basilio Ruiz Varona, Marina Fdez. Gómez, Melchora Ruiz Mtnz., Amalio Pérez Ruiz, J. Miguel Ibáñez G.^ª, M.^ª Teresa Mtnz. Peña, J. María Díez Peña, Fernando López Mtnz., Nieves Mtnz. Mtnz., Luis Peña Peña, M.^ª Nieves Díez Fdez., Fresdevinda Díez Ruiz, Ezequiela Peña Fdez., Evaristo Ruiz Peña, Margarita Guadalupe Mtnz., David S. Miguel López, Rosaura S. Miguel López, M.^ª Cruz Revuelta Peña, M.^ª Evangelina Ruiz Moragrega, Teodoro Rubio Pache, M.^ª Carmen Rubio Marco, Braulio Alvarez Fdez., Alfonso Casino Fdez., M.^ª Mercedes Fdez. Rego, M.^ª Cruz Revuelta, Angel M.^ª Nuez Glez., Inocencia de la Nuez Varona, Esperanza Gutiérrez López, José Miguel Ibáñez G.^ª, Tomás Izquierdo G.^ª, Amalia de la Nuez

Varona, Jerónima G.^ª de Diego, Antonio Santamaría Ruiz, Jaime Alvarez Requejo, Pedro Izquierdo Merino, Hdros. Domingo del Vigo, Pedro Cortes Ruiz, Rafael Peña Terán, Miguel Ramos Saiz, Santos Peña Parte, J. María Merino Antigüedad, Bernabé Peña Mtnz., Julia Saiz López, Obdulia Sainz Sainz, Santiago Peña Peña, Adela Mtnz. Sainz, Domingo Peña Sánchez, Herminia Ruiz Ruiz, Jacinto G.^ª Fdez., Aurea Peña Ruiz, M.^ª Nieves Díez Fdez., Ezequiela Peña Fdez., Gloria Ruiz Díaz, J. Manuel Ruiz Rámila, Ciriaca Ruiz Varona, M.^ª Mercedes Varona López, Rufina López Fdez., J. Antonio Angulo Díaz Cerio, M.^ª Socorro Fdez. Fdez., Alicia Varona Grande, Marta Glez. S. Miguel, Severiano Ruiz Peña, Heraclia Varona Varona, Eleuterio/a Fdez. Ruiz, Susana Peña Peña, Hnos. Pérez Varona, J. María Varona Fdez., Jesús Zamanillo Díez, Felicia Mtnz. Glez, Angel Varona Saiz, Ramón G.^ª Fdez., Saturnino Bocos Ruiz, Enrique Varona Glez., Begofía Glez. Glez., Policarpo Glez. Fdez., Hdros. Manuel Varona, Hnos. Glez. Fdez., Hnos. Varona Brizuela, Simón Glez. Fdez., Consuelo Montejo Díaz, J. M.^ª Varona Ibarrola, Clementina Bustamante Díaz, M.^ª Carmen Glez. Iñiguez, David S. Miguel López, Vicente Varona Rodrigo, Margarita Varona Merino, Dominica Mtnz. Muñoz, Claudia Fdez. Peña, J. Carmelo Sánchez Alegría, Eugenio Veiga Pereda, Luis Varona Mtnz., Melchora Ruiz Mtnz., Gregorio Glez. Peña, Concepción Fdez. Glez, Casilda Glez. Peña, Natividad Fdez. Rayón, M.^ª Cristina Varona Mijangos, Lorenzo Díez, Sergio Yuguero Glez., Eliseo Saiz Valdivielso, Noelia Mtnz. Moreno, J. M.^ª Izquierdo Merino, Fernando Revuelta Sedano, Rosario Bueno López, Teófilo Rabago, Ascensión Gómez Sierra, M.^ª Elena López Yuste, Raúl Iglesias Glez., Luisa Peña Mazón, Ruth Sedano Glez., Lorenzo Miguel Borro, Ignacio Ruiz Glez., Hnos. Mtnz. Peña, Eugenio Castro Rámila, Eduardo Peña Cuesta, Esteban Ojanguren Sagarminaga, Hnos. Ruiz Gómez, Hnos. G.^ª Glez., Hnos. Gómez Ruiz, Hnos. Cuesta Peña, Hnos. Díaz Peña, Angélica Díaz Delgado, Hnos. Peña Díaz, Abel Magaldi Delgado, Hnos. Peña Peña, J. Ramón Castañeda Gómez, Hnos. Gómez Peña, Juan Ruiz Díaz, Gorgona Ruiz Glez., Hnos. Blanco Peña, Pedro Díez Fdez., Hnos. Díez Peña, Hnos. Ruiz Mtnz., Hnos. Ruiz Fdez., Angeles Fdez. Seijas, Bonifacio Gutiérrez Díaz, Carmen Sainz Peña, Hnos. Fdez. Parte, Otilia Gutiérrez Saiz, M.^ª Dolores Bustamante Sañudo, Leonor Saiz Glez., Hnos. Díaz Mazorra, Esperanza Martín Díaz, Hnos. Díaz Fdez., Jesusa Sánchez Martínez, Hnos. Cuesta Sainz, Domingo Peña Sánchez, Manuel Ruiz Sainz, Hnos. Peña Arnaiz, Vicente Sierra Gómez, Felisa Ruiz Fidalgo, Hnos. Peña Mtnz, Juan Díaz Burzaco, Rafael Ruiz Pérez, Hnos. Fdez. Ruiz, Clemente Pérez Ruiz, Jesusa Mtnz. Ruiz, Obdulia Glez Ruiz, Moisés Ruiz López, Ildefonso Estarta S. Martín, Hnos. Peña Fdez., Antonio López Fdez., Teresa Corazón Fdez. López, Fco. Javier S. Miguel Merino, Hnos. Peña Glez., Hnos. Peña S. Miguel, Bernabé Gutiérrez Saiz, Lucio Peña Gallo, Vicente Sierra Gómez, J. Antonio Gallut Páramo, Clemente Lozano Santamaría, J. Luis Merino Herrera, Yolanda Rodríguez Ruiz, Rafael Peña Terán, F. Javier de la Fuente Martín, Fidencio Estarta Pajín, M.^ª Carmen Zamanillo Ruiz, Benicio A. López Gutiérrez, Luis Ruiz Gómez, Vidal Fdez. Rodríguez, Miguel Ruiz Díaz, Teófilo Rodríguez Fdez., Jesús Sainz Díaz, Ana Belén Fdez. Glez., Manuel Estrems Díaz, Francisco Fdez. Lean, Irene Herbosa Herbosa, Fidel Peña Escudero, Alfredo Fdez. G.^ª, Hnos. Pérez Ruiz, Isabel Peña Varona, Nicolás Gómez Sainz, Bernardo Fdez. del Río, Milagros Seco G.^ª, Vidal Fdez. Rodríguez, Emilia Sierra Fdez., Adelina Ruiz López, Teófilo Rodríguez Peña, Andrés de Pablo Mtnz., Andrés Cuesta Gómez, Victoria Gómez Gómez, Asunción Fdez. S. Miguel, Delfina García García, Idelio Fuente Gómez, Elena Portella Díaz, Ana Rosa Abando Villanueva, Amador Villalón Díaz, Pedro Mendizábal Fdez., Fabián Ruiz Peña, Purificación Gutiérrez Peña y Jesús Heraclio Barragán Ibáñez.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Soncillo, a 19 de agosto de 2003. – El Presidente de la Asociación, Victoriano Lavín.